



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**MECANISMOS LEGALES QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE
LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PERÚ**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Sánchez Cama, Marlene del Pilar

Asesor

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

ORCID: 0000-0002-9586-4762

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú




2024



5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 1%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

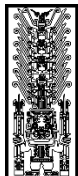
Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**MECANISMOS LEGALES QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE
LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PERÚ**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora:

Sánchez Cama, Marlene del Pilar

Asesor:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

ORCID: 0000-0002-9586-4762

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2024

Dedicatoria

A mí madre por su lucha inquebrantable en mi educación y crecimiento profesional. Gracias por ser un pilar de fortaleza y ejemplo para tus hijos y nietos.

IN MEMORIAM

A mí padre Jorge Sánchez Avalos por su amor y comprensión. Aunque ya no estés físicamente conmigo, tu espíritu y amor continúan guiándome en cada paso de este camino.

Agradecimiento

A mi amigo el abogado Dennys Eduardo Quevedo

Vera por su constante apoyo.

ÍNDICE

RESUMENxi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
1.1 Planteamiento del problema.....	04
1.2 Descripción del problema	05
1.3 Formulación del problema	05
1.3.1. Problema General.....	05
1.3.2. Problemas Específicos	05
1.4 Antecedente	06
1.4.1. Antecedentes internacionales	06
1.4.2. Antecedentes nacionales.....,	10
1.5 Justificación de la investigación	22
1.5.1 Justificación teórica	22
1.5.2 Justificación práctica.....	22
1.5.3 Justificación metodológica.....	22
1.5.4 Justificación social	22
1.6. Limitaciones de la investigación.....	23
1.7. Objetivos.....	23

1.7.1. Objetivo General	23
1.7.2. Objetivos Específicas	24
1.8. Hipótesis	28
1.8.1. Hipótesis General	28
1.8.2. Hipótesis específicas	28
II. MARCO TEÓRICO	25
2.1. La perspectiva del programa de cumplimiento preventivo Compliance.....	25
2.1.1. Orígenes	25
2.2. Las empresas y la teoría del cumplimiento de autorregulaciones	33
2.3. El programa de Cumplimiento	37
2.4. Desarrollo doctrinario de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	39
2.4.1. Antecedentes	39
2.4.1.1. Derecho Romano Clásico.....	39
2.4.1.2. Sobre el derecho que existía en el medioevo y derecho canónico	41
2.4.1.3. Sobre los fundamentos conceptuales evolutivos desde el siglo XIX.....	42
2.5. Modelos actuales.....	42
2.5.1. Modelo de transferencia.....	42
2.5.2. Modelo de identificación o alter ego.....	43
2.5.3. Modelo del hecho propio	44

III. MÉTODO	47
3.1 Tipo de investigación.....	47
3.2. Población y muestra.....	47
3.3. Operacionalización de variables	47
3.4 Instrumentos.....	48
3.5. Procedimientos.....	48
3.6. Análisis de datos.....	48
3.7. Consideraciones éticas	48
IV. RESULTADOS.....	51
4.1. Sobre los mecanismos legales de regulación en el ámbito penal.....	51
4.2. Fundamentación jurídica de la responsabilidad penal	51
4.3. Dogmática jurídico penal	51
4.4. En relación a las limitaciones del artículo 105 CP.....	52
4.5. Consecuencias jurídicas al alcance del artículo 105 de nuestro vigente Código Penal	54
4.6. Acerca de la defensa de la persona jurídica	55
4.6.1. Primero: El modelo de transferencia de responsabilidad... ..	56
4.6.2. Segundo: El modelo de responsabilidad por el hecho propio	57
4.6.3. Tercero: El modelo mixto de imputación.....	58
4.6.3.1. Obtención de evidencias por solicitud de la Fiscalía.....	58
4.6.3.2. Actuación de la persona jurídica en el proceso penal	59

4.7. Representación procesal de la persona jurídica	59
4.8. En relación a los derechos y garantías de las personas jurídicas.....	59
4.9. Situación especial de contumacia.....	60
4.10. Proceso penal y personas jurídicas: Criterios operativos.....	60
4.11. Consecuencias accesorias del acuerdo plenario N°7-2009/CJ-116	61
4.12. Consecuencias accesorias en relación con la criminalidad organizada	61
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65
VI. CONCLUSIONES	67
VII. RECOMENDACIONES	68
VIII. REFERENCIAS	69
IX. ANEXOS	73
Anexo A: Matriz de Consistencia	74
Anexo B: Operacionalización de variables.....	76
Anexo C Acta de consentimiento informado sobre la investigación	77
Anexo D Instrumento de recolección de datos	78
Anexo E Informe de opinión de juicio de expertos	82
Anexo F Análisis de los resultados	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Efectividad de los mecanismos legales de regulación penal.....	87
Tabla 2: De la fundamentación jurídica.....	88
Tabla 3: De la dogmática jurídica.....	89
Tabla 4: De la responsabilidad penal.....	90
Tabla 5: Vulneración de los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas.....	91
Tabla 6: Diminución de la criminalidad organizada.....	92
Tabla 7: De la defensa técnica jurídica del abogado.....	93
Tabla 8; De las limitaciones penales del artículo 105 de Código Penal.....	94
Tabla 9: Incorporación de atribuciones penales.....	95
Tabla 10: De la relación entre los derechos y garantías procesales con la defensa técnica.....	96
Tabla 11: De la correcta sanción punitiva.....	97
Tabla 12: De las consecuencias jurídicas.....	98
Tabla 13: Del debido proceso.....	99
Tabla 14: De la igualdad en el acceso de la justicia.....	100
Tabla 15: De las sanciones a las personas jurídicas por influencia de terceros.....	101
Tabla 16: De la impunidad a las personas jurídicas.....	102
Tabla 17: Del trato preferencial en el proceso penal.....	103
Tabla 18: De la representación por el apoderado judicial.....	104
Tabla 19: De la influencia de la sanción punitiva a la impunidad de la persona jurídica.....	105
Tabla 20: De la influencia de la sanción punitiva con la seguridad ciudadana.....	106

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura1: Efectividad de los mecanismos legales de regulación penal.....	87
Figura 2: De la fundamentación jurídica.....	88
Figura 3: De la dogmática jurídica.....	89
Figura 4: De la responsabilidad penal.....	90
Figura5: Vulneración de los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas.....	91
Figura 6: Diminución de la criminalidad organizada.....	92
Figura 7: De la defensa técnica jurídica del abogado.....	93
Figura 8: De las limitaciones penales del artículo 105 de Código Penal.....	94
Figura 9: Incorporación de atribuciones penales.....	95
Figura 10: De la relación entre los derechos y garantías procesales con la defensa técnica.....	96
Figura 11: De la correcta sanción punitiva.....	97
Figura 12: De las consecuencias jurídicas.....	98
Figura 13: Del debido proceso.....	99
Figura 14: De la igualdad en el acceso de la justicia.....	100
Figura 15: De las sanciones a las personas jurídicas por influencia de terceros.....	101
Figura 16: De la impunidad a las personas jurídicas.....	102
Figura 17: Del trato preferencial en el proceso penal.....	103
Figura 18: De la representación por el apoderado judicial.....	104
Figura 19: De la influencia de la sanción punitiva a la impunidad de la persona jurídica.....	105
Figura 20: De la influencia de la sanción punitiva con la seguridad ciudadana.....	106

RESUMEN

Esta tesis tuvo como objetivo determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas en el marco de la realidad peruana. El método utilizado fue de tipo básico, nivel relacional, enfoque cuantitativo contando con el apoyo de 30 abogados de los cuales se seleccionaron dos de ellos, usando como instrumento un cuestionario con la escala de Likert, conformado en su totalidad de 20 preguntas. Los resultados de la investigación realizada establecieron que existe una responsabilidad administrativa de la persona jurídica y una responsabilidad penal de la misma; sin embargo, no se puede calificar que una persona jurídica asuma el rol de autor, aunque su presencia y participación sea protagónica en el hecho incriminador, el solo participar al ser susceptible de un ilícito penal no confiere necesariamente la calidad de sentenciado a la persona jurídica. Se llegó a la conclusión que los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídica puesto que se encuentra tipificado en el Código Penal entonces toda empresa es sujeta de responsabilidad penal independiente de su responsabilidad administrativa.

Palabras claves: persona jurídica, código penal, mecanismos, proceso penal

ABSTRACT

This thesis aimed to determine how the legal mechanisms of criminal regulation influence the responsibility of legal persons in the framework of the Peruvian reality. The method used was of a basic type, relational level, quantitative approach with the support of 30 lawyers of which two of them were selected, using as an instrument a questionnaire with the Likert scale, made up entirely of 20 questions. The results of the research carried out established that there is an administrative responsibility of the legal person and a criminal responsibility of the same; however, it cannot be qualified that a legal person assumes the role of author, although its presence and participation is protagonist in the incriminating fact, the mere participation by being susceptible of a criminal offense does not necessarily confer the status of sentenced to the legal person. It was concluded that the legal mechanisms of criminal regulation influence the responsibility of legal persons since it is typified in the Penal Code then every company is subject to criminal responsibility independent of its administrative responsibility.

Keywords: legal entity, criminal code, mechanisms, criminal process

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está orientada respecto a la aplicación de un marco legal actualizado que establece la posibilidad de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú, para tal efecto debemos considerar que la responsabilidad de las personas jurídicas comprende dos niveles íntegramente diferenciados por su ponderación funcional, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal de la misma entorno a los parámetros establecidos por la ley.

Esta situación es totalmente innovadora debido a que la doctrina de derecho penal establece que la persona natural es la única responsable en materia penal, el desarrollo de las modernas tecnologías que se autogeneran permanentemente y el ascenso de nuevas formas de criminalidad organizada van superando el esquema clásico de la responsabilidad penal individual inherente a cualquier persona natural que desde su inicio cuando es sujeto de derechos origina un sin número de acciones que son proclives de cierto rasgo de ilicitud u omisión.

En relación al derecho administrativo en el Perú existe la ley N°30424 y su consecuente modificatoria Decreto Legislativo 1352, la cual sanciona a las personas que hayan cometido hechos delictuosos favoreciéndose ilícitamente a nombre de la persona jurídica y entre ellos puede cometerse presuntos delitos como de cohecho, malversación de fondos, omisión impropia empero al asumir el grado de responsabilidad es asignada las medidas administrativas que le corresponden como una multa o la clausura de su local siendo esta una empresa u otro negocio que se ha administrado en nombre de la persona jurídica, lo cual trae como consecuencia la vinculación de dicho ilícito penal con la responsabilidad administrativa que esta confiere en toda su dimensión del ámbito que se encuentre facultado para poder realizar

una determinada conducta.

En lo concerniente al grado de atribución penal que le corresponde al objeto de estudio debo señalar que dicha imputación objetiva se encuentra regulado tanto en el Código Penal y en algunas salas liquidadoras, con el Código de Procedimientos penales que data del año 1940, así como con el nuevo Código Procesal Penal que si bien es cierto, está vigente desde el año 2004, se encuentra en un paulatino uso en las salas penales hasta llegar que sea en la totalidad de las salas próximamente utilizados dicha herramienta adjetiva Procesal Penal, entonces, la persona jurídica deberá ser sometido a ese proceso garantizándole su derecho a defensa y los demás principios que se encuentran normados tales como la legalidad ,oralidad y oposición con la finalidad de que pase por una identificación de la persona jurídica a través de su representante y de aquellos miembros partícipes del presunto hecho delictuoso, para que de esta forma se atribuya los cargos que se le imputa y de darse el caso, pasar por previo juicio hasta que sean sentenciados a través de una condena . Otra consecuencia que se da en el devenir del proceso radica en la viabilidad de alguna pena accesoria, es decir, de naturaleza secundaria que pueda tener índole administrativo y que sea correspondida mediante una multa por decir entre otras sanciones, al respecto hay que señalar que dicha materia sustantiva tiene que tener los alcances que el ordenamiento penal vigente así lo requiera, con todo el trámite funcional que arroja el proceso penal, es decir, pasar por una formalización o archivamiento que se da en una culminación de la etapa preliminar que viene a ser el inicio y a su vez es una sub etapa de la investigación preparatoria y así como que siga el curso en la etapa intermedia donde se puede realizar un sobreseimiento o en sentido contrario de la acusación teniendo como fase principal o estelar el juicio oral que da por culminación en aplicación de la pluralidad de la instancia, teniendo el derecho a apelación y finalmente una posible casación que sería la última instancia donde acudir, quiere decir, que esa imputación a la persona jurídica corre la misma suerte de la persona natural que denominaremos también persona física con el rasgo distintivo de la

accesoriedad administrativa que representaba en un primer momento solo como denominación y esencia.

En el ordenamiento administrativo peruano se ha considerado el Decreto Legislativo N°1352 y también concordante con el Art. 17° de la ley N°30424 que en esencia tiene por espíritu de su norma exonerar de responsabilidad penal; es decir, reservarse cualquier imputación objetiva, si es que dicha empresa con personalidad jurídica tiene incorporado el Programa Compliance que es sustancialmente un instrumento jurídico - administrativo que es utilizado con la finalidad de detectar, prevenir y controlar cualquier acto ilícito que pueda realizarse dentro de la organización de la empresa con connotación colectiva; es decir, las personas naturales que actúan como integrantes de la colectividad pueden cometer algún ilícito penal y es ahí donde dicho programa actúa, entonces, si es que la empresa facultativamente desea contar con la aplicación de dicho programa, tal como señala el Decreto Supremo N°002-2019-JUS que hace extensión sobre su aplicación y de sus características que el mismo dispositivo Supremo señala que su incorporación al negocio, tienda o local comercial no es imperativa, es decir, no es de orden vertical; lo cual trae como consecuencia, un debate dicotómico porque en primer término hay que tener claridad que las personas naturales que a nombre de la persona jurídica cometieran dicho acto delictuoso tendrán que pasar necesariamente por un proceso penal correspondiente; sin embargo, y es concluyente para nuestra tesis que aquellas personas jurídicas que no tienen este programa preventivo en su gestión de empresa tienen que asumir la responsabilidad penal que este involucra con todos sus implicancias jurídicas. Recordemos que nuestro país tiene una Constitución Política que tiene tendencia liberal y entre sus derechos fundamentales preconiza a la defensa de la persona humana, como derecho garantista, así como a nivel empresarial legisla la libertad en todo el sentido de la palabra como la libertad individual, de conciencia, por mencionar algunas dimensiones de la libertad, la misma que tiene para poder gestionar su propia empresa, con

carácter autónomo; entonces, es ahí donde tenemos la fundamentación del uso facultativo de dicho programa que detecta los riesgos de los presuntos hechos delictivos que se pudieran presentar en el interior de una empresa, los cuales deben ser desterrados porque traen internamente un perjuicio para el ejecutante, la empresa, sus dirigentes y consecuentemente a la sociedad.

Esta investigación pretende analizar el impacto normativo que tenga repercusión en dicha agrupación distinguida como persona jurídica en el marco contextual de su responsabilidad penal, en ese contexto como aspectos fundamentales del trabajo, enfocaremos dos aspectos importantes en esta investigación, los cuales tomaremos en cuenta siendo el procesamiento penal de la persona jurídica en el ordenamiento normativo y la defensa penal de la persona jurídica.

Estos dos aspectos, consideramos fundamentales para poder evaluar la problemática emergente que se deriva de la responsabilidad penal de la persona jurídica dentro del análisis conceptual y jurídico que involucra comprender el conocimiento de los términos y si se encuentran aplicadas debidamente en el derecho dentro de la gestión empresarial e institucional o persona jurídica debidamente registrada con su posterior reconocimiento oficial que le da relevancia jurídica en todo el territorio nacional, donde impera la ley peruana, ejerciendo jurisdicción.

1.1. Planteamiento del problema

El aumento de la criminalidad organizada por parte de los potenciales delincuentes y del avance tecnológico genera la apertura de un camino donde las personas jurídicas incurran en responsabilidad penal en determinadas circunstancias y de esta manera, la defensa de la sociedad y la vigencia del orden jurídico podrían incorporar figuras penales que tipifiquen el compromiso punitivo, es así que en este contexto surge la problemática de que al incorporar a

las personas jurídicas en un proceso penal nos estaríamos alejando de la doctrina clásica de la responsabilidad penal individual inherente a la persona humana con rasgo distintivo de persona natural, la cual conlleva en su formación valores distintivos personales, que muchas veces no son considerados por dichos criminales.

1.2. Descripción del problema

Para todos los efectos las personas jurídicas son proclives de imputarles una responsabilidad penal mediante su incorporación en un proceso judicial lo que genera un apartamiento de la doctrina clásica del derecho penal de concebir como único responsable penal a la persona natural expresada en toda su dimensión terminológica debida. En nuestro país, se describe el problema por ser catalogado de naturaleza autónoma debido a la ausencia de jurisprudencia de responsabilidad penal atribuida a la persona jurídica antes de la ley.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas?

1.3.2. Problemas Específicos

¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal vulneran los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas?

¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con la defensa técnica jurídica del abogado?

¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con la criminalidad organizada?

1.4. Antecedentes

1.4.1. *Antecedentes internacionales*

Para Espinoza de los Monteros (2024) en su estudio sobre responsabilidad manifiesta que si ha existido algún tipo de inobservancia en la empresa si deberá existir vinculación para la persona jurídica puesto que el control no ha sido determinado como aparato de prevención así tenemos que en el país mexicano su Estado a través de sus gobiernos anteriores al 2016 e inclusive en el siglo pasado han ido aumentando leyes de características penales y administrativas que permitan involucrar penalmente no solo a las personas naturales que hayan cometido el ilícito penal siendo esto un precepto generalizado en que en todo el territorio de México sino también a las personas físicas que actúen dentro del funcionamiento organizacional de la persona jurídica, ello pone en evidencia que las funciones o cargos en la cual puede ser por representación, administración o como un trabajador, siendo suficiente que haya cometido la ejecución de una conducta que consecuentemente desemboque en un factor punitivo para que dicha imputación sea sancionable, entonces hemos visto a través de lo manifestado por este autor que sean desarrollado instrumentos, herramientas legales, en el país mexicano que involucren una adecuada responsabilidad penal para aquellas personas físicas que desarrollan una conducta propia de una persona jurídica por su misma integración al ente colectivo en forma sustancial, siendo miembro participativo de la misma y en ello radica su importancia debido a su integración corporativa.

Dicha investigación tiene un fundamento esencial que radica básicamente en dos líneas axiomática, la primera consuetudinariamente desde tiempos ancestrales e históricamente connotados se ha optado indubitablemente no adjudicar ningún tipo de responsabilidad penal para la persona jurídica y es allí donde se tiene una consecuencia que es la segunda línea de acción, siendo que algunas personas que se dedican a delinquir se agrupaban teniendo conocimiento que la ley los favorecía y tomaban una decisión funesta pasando por todo el

esquema de la fase interna del camino al delito , para ello se tiene como máxima de experiencia que los delincuentes se agrupan entre aquellos que tienen la misma condición y modalidad para delinquir, luego analizan de qué manera pueden satisfacer sus intereses cometiendo hechos punibles sobre todo de índole económico, posteriormente logran registrarse como personas jurídicas, logrando consecuentemente adquieren su reconocimiento oficial su reconocimiento oficial, en ejercicio de los múltiples delitos que perpetraban dolosamente y los cuales tenían una suerte de inmunidad esto quiere decir que no recibían una sentencia condenatorias, porque la legislación así lo permitía; entonces es ¿Adecuado que las personas morales tengan responsabilidad penal tanto como las personas naturales? señalando el autor que evidentemente sí, debido a lo imperioso que sucede en la realidad social ,económica y política del Estado de México que viene a ver el cambio de forma de delinquir que es hecha al momento donde los criminales hacen agrupaciones entorno a las personas humanas físicas y se registran como personas jurídicas solo con la finalidad de ser beneficiados con los delitos que hayan cometido, sin importarles el daño o efecto lesivo que realizaban, poniendo en tela de juicio el prestigio de la empresa, lo cual influye en la percepción de sus clientes o consumidores al momento de acceder a un servicio o poder consumir un producto que es elaborado en el local, llámese establecimiento comercial.

Para Barriga (2019) en su tesis denominada tal como figura en el cuadro anterior debemos decir, que nuestro país, en referencia Chile ha marcado una distinción que difiere significativamente con otros países es así que el año 2009 mediante la ley N°20393 se hace un marcado diferencial en lo relacionado a la sanción de las personas jurídicas ante la consumación de un delito, puesto que antes de la ley no se le asignaba ningún tipo de responsabilidad y posterior a dicha norma si le atribuye responsabilidad penal como persona natural integrante de un colectivo, es decir en Chile, no se deja expuesto a ningún tipo de delincuente que pretenda dolosamente agruparse mediante la cobertura funcional de una persona jurídica, entonces,

dicha persona natural asume los cargos que le corresponden y con ello trae como consecuencia que la criminalización de la persona jurídica haya tenido menores indicadores delincuenciales trayendo como consecuencias las mejoras en sector financiero del país, lo cual repercute positivamente entre todos los ciudadanos que viven en el país vecino sureño de Chile, dicho de otra manera se combate también la corrupción desde este sector empresarial hacia los integrantes de la colectividad.

Para Farto (2021) señala que su vinculación es mediante el delito de estafa y que el Estado ha intentado cautelar los derechos de las personas protegiendo el patrimonio constituyéndose como un delito autónomo haciendo dificultoso su vinculación a la persona jurídica.

Entonces, la situación de ordenamiento jurídico de dichas atribuciones penales a los sujetos participantes como integrantes de una persona jurídica estableciendo a través de Código Orgánico Integral Penal (COPI) con fecha 10 de agosto del 2014, en sus Art 49 y 50, en la cual rompiendo esquemas para el momento atribuye responsabilidad punitiva a las persona jurídicas siendo sujetos de derecho y ya no como objeto de derecho, es decir, ya son entes responsables colectivos que asumen una responsabilidad del tipo penal que es consecuencia del acto ilícito realizado por las personas físicas que lo integran tal como se ha mencionado, en detrimento de la persona jurídica como ente colectivo susceptible del daño que le podrían ocasionar.

Nuestra investigación que estamos sustentando busca fehacientemente determinar el vínculo que existe entre los ordenamientos jurídicos de diferentes estados que tengan una similitud entre la realidad social, política y económica con la nuestra, debido a que nos encontramos en América Latina y compartimos una misma cultura ancestralmente, entonces tenemos características similares, para que se pueda ver cuáles son las similitudes y diferencias de índole técnico jurídico, para ello realizaremos una distinción entre los instrumentos legales

y sus definiciones que tengan cada uno de estos países entorno al punto controvertido que es si la persona jurídica como ente es atribuible de alguna sanción penal sin perjuicio de la responsabilidad administrativa la cual es imperiosa y necesaria. Nuestra aspiración es que los estudiantes de pre grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como de postgrado se nutran entorno a lo relacionado a los mecanismos que ya existen en países que se encuentran muy cerca al Perú y que pertenecen a América Latina así mismo si dicha legislación entorno a la atribución penal de la persona jurídica puede servir como un antecedente jurídico o si ya está en utilidad fáctica para el caso concreto peruano.

Para Menéndez (2024) las personas jurídicas en Argentina responden por los hechos delictivos cometidos por sus representantes, así como los que tiene altos cargo directivos al igual que por sus trabajadores que se encuentran laboralmente en estado de subordinación siempre y cuando haya un beneficio directo o que lo hayan hecho en nombre de la empresa.

Así tenemos en torno a buscar los mecanismos legales que atribuyen directamente la responsabilidad penal a los sujetos activos, entonces, dicha legislación para el año 2016 ha sido tarea pendiente puesto que se ha estado soslayando la atribución delictuosa que debe tener la persona jurídica de esta manera se está haciendo un perjuicio a la sociedad porque como se ha venido diciendo y esta es una realidad para todos los países de América Latina, los delincuentes se han estado agrupando a través de empresas debidamente registradas solo con el objetivo de delinquir y así mismo realizar un daño el cual se mantiene inexorablemente puesto de manifiesto en el país de Argentina. La presente investigación busca relacionar dichos antecedentes con lo que está sucediendo actualmente puesto que, en el año 2024 con la asunción del nuevo Presidente, se está teniendo nuevos dispositivos que esperamos próximamente involucren la responsabilidad penal ya no como persona natural sino como persona jurídica y de esta manera evitemos que el flagelo del daño siga perjudicando a la sociedad En lo referente a su constitución de la empresa, organización, cumplimiento del programa preventivo y en sí

de todas las esferas del sector empresarial, comercial o cualquier negocio de actividad económica.

1.4.2. Antecedentes nacionales:

Para Lanegra (2019) en su tesis denominada, tal como en el cuadro anterior aparece, sostiene que: las personas jurídicas tienen una autonomía y se encuentran contextualizadas dentro de la dimensión social, entonces, tiene como consecuencia principal que dichas empresas que se encuentran agrupadas y a la vez debidamente registradas han adquirido denominación de persona jurídica, lo cual no puede ser alejado de la distinción como persona humana; es decir, soslayar que el presunto hecho puede separar de su dimensión humana porque se encuentra en un seno social sobre todo conociendo que actualmente hay mucha delincuencia organizada la misma que ha aumentado en forma lineal desde el año 2020 hasta la actualidad, las cuales operan con rótulos de organización empresarial totalmente inmersos en simulación, cometiendo delitos como lavado de activos y otros en perjuicio del colectivo empresarial y finalmente en perjuicio de la sociedad, entonces es imperioso saber que la aplicación de las atribuciones penales son de todo manifiesto en las personas jurídicas, buscando los mecanismos que permitan identificar al presunto delincuente; es decir, la sindicación del autor del hecho ilícito y de esta manera imponerle cuando sea un sentenciado la reparación civil de lo que ha realizado en perjuicio de la empresa y por extensión de la persona jurídica, así como por consecuencia inevitable da un perjuicio que se materializa en el daño social.

Se tiene que el cargo distintivo de la persona jurídica tiene por consecuencia una responsabilidad, la misma que al ser ilícita requiere un cuestionamiento e investigación en el ámbito penal, en dicho marco se fundamenta dos grandes columnas vertebrales para su exposición de la teoría de este autor y ellos son, primero que hay una justificación de orden

político que viene a ser donde se pone de manifiesto la problemática de la sindicación de la agrupación de personas denominada persona jurídica y su consecuente incrustación en el proceso penal de manera adecuada, lo cual hace complejo por mejor decir, es difícil la tarea de las autoridades para encontrar dicha responsabilidad penal ante la ausencia de mecanismos que regulen este hecho delictuoso dentro de una agrupación formal como lo es la persona jurídica y el segundo fundamento se basa en la doctrina jurídica, lo que sucede ahí es que en el transcurrir de los años siempre se ha tenido a priori una determinada posición del cargo dentro del proceso que tiene la agrupación como ente colectivo debidamente registrado la cual ha sido, que no merecen ningún tipo de involucramiento a diferencia de la persona natural, proponiendo que si haya una sanción cumpliendo eso sí el debido proceso para todos aquellos que hagan la comisión de un delito de naturaleza fáctica, esto quiere decir, por acción u omisión correspondiéndole los extremos de una sentencia condenatoria los cuales son sanción y reparación del daño. Lo anterior dicho es en el marco de persona natural y como persona jurídica se debe considerar a que dicho integrante de la empresa actúe asumiendo sus funciones y ese funcionamiento criminal origina que se vea vinculado a un consecuente proceso penal, no solo como persona natural e inclusive representante de la persona jurídica sino en toda su dimensión como persona jurídica misma, de esta manera se asume un cargo que es atribuido como colectividad y ya no solamente como persona individual que era anteriormente se realizaba en todo el territorio de nuestro país, desarrollándose de esta forma una gran diferencia con la imputación que se hacía a la persona hasta antes de la ley naciente que vincula en el marco penal a la persona jurídica en toda su colectividad.

Para Lagones (2022) sostiene que en torno a una ardua tarea que involucra la interrogante a cuestionar, sobre ¿Cuáles son los pilares fundamentales que generan auto responsabilidad penal del colectivo? Veremos cuáles son la doctrina y fundamentos que generan unas condiciones en estricto cumplimiento que tiene el colectivo empresarial o de la

personería jurídica para obtener que ellos mismos sean regulados; es decir, tener una autorresponsabilidad o también de autoría en el delito de colusión en el Perú. Llegamos a plantearnos un objetivo que es el que determinar si es que existen mecanismos o instrumentos jurídicos que puedan ser coadyuvantes en la labor para poner limitaciones a dichos delitos o ilícitos penales. Y para este desarrollo hemos podido aplicar cuestionarios y métodos de análisis llegando a conclusiones como la que vienen a continuación. La principal es que no existe en el Perú una forma de autorregularse y que son muy ínfimos todos los aportes dogmáticos para que se pueda disminuir la criminalidad de dichas normas que son de carácter punitivo porque el fondo del avance criminal se encuentra en lo cultural y lo educativo, lo cual ha sido una falencia en nuestros gobernantes para ejercer dichas políticas en esos dos aspectos. Entonces, se propone el autor que justamente se cambie de paradigma y en función a eso ya se ha dado todo un mecanismo preventivo que autorregule más allá de eso sino un aparato de corrupción. Es decir, trabajar con un mecanismo anticorrupción en las diferentes empresas, agrupaciones que tienen una regulación como personería jurídica y de esa forma estaríamos desarrollando toda una corriente nueva que involucraría una debida sanción hacia el colectivo como ente agrupado más que como una persona social, una persona natural que de todo punto de vista sí está comprometido con una imputación penal generada por su conducta delictiva, pero a veces es insuficiente o generalmente es escasa en la labor de poder sancionar a todos los participantes de la colectividad, a toda la agrupación en sí, haciéndose una tarea ardua y compleja para los operadores de justicia.

Para Palma (2020) en su tesis denominada como el cuadro anterior lo detalla que el Programa de cumplimiento normativo que va a prevenir los factores de riesgo en la consumación de los ilícitos penales ha generado una gran notoriedad en el ordenamiento jurídico, durante los últimos años y esto se debe a que no es fácil vincular un hecho delictuoso que ha sucedido en una empresa a la persona jurídica que mediante su representante ejercen la

administración, es decir, no era suficiente la legislación que aborda la conducta penal y por consecuencia la tipificación del delito, empero sí en el tema administrativo se ha escrito mucha teoría del derecho que en la práctica no cumple, más aún, fácticamente se hace inmanejable la identificación del autor, cobrando mucha relevancia el Program Compliance. Así mismo cumple labor efectiva el Estado, a través de su gobierno central, quien como ente regulador cumple con transferir un mensaje a las empresas específicamente en todos sus niveles de producción, indicando desde luego que exista un mínimo cumplimiento de un factor en el Programa de Prevención de Riesgo será indicador determinante para exonerarse de los alcances punitivos del delito. Es nuestro ordenamiento jurídico se integra en la Ley N°30424 y es así nuestro propósito, mediante esta tesis vincular la eficacia que se tiene en la implementación de dicho programa preventivo en relación al factor punitivo que puede ocasionar cualquier agente llámese sujeto activo, que participe en una de estas empresas ya sea como representante, funcionario o trabajador, es decir, cualquier persona independientemente de su cargo será sometida al fuero penal si cumple los requisitos de las teorías del delito los cuales son conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad; sin embargo, mediante la ley antes mencionada; la cual preconiza un mecanismo para realizar atenuación o inclusive exoneración del tipo penal que viene siendo proclive de una imputación objetiva a una determinada persona jurídica.

Para Caro y Reaño (2022) tendríamos que decir que la responsabilidad penal del colectivo empresarial inicia en nuestro país en el primero de enero del 2018 cuando mediante ley 30424 entra en vigor la ley que regula la responsabilidad administrativa de dichas personas jurídicas; sin embargo, esto solamente se puede apreciar como una especie de una denominación que tiene ciertas elegancias al pronunciarse puesto que la característica distintiva de administrativa mente hablando es maquillada puesto que evidentemente todo es de contenido penal y justamente el alcance de la ley se da en ese sentido de ver la atribución que

se tiene con una pena a la persona que haya cometido, pero no del ámbito administrativo sino de un punto de vista de cómo esa persona o natural se le puede transferir una responsabilidad penal.

Se tiene que la forma característica de dependencia, de responsabilidad que tenía una persona jurídica por la transferencia que daba la responsabilidad de la persona humana, se ve evidentemente diferenciada mediante el artículo 4 de la ley 30424, puesto que ahí ya le da un carácter originario a este tipo de modelo donde se aprecia la autorresponsabilidad de las personas jurídicas, ya no como un índice que era susceptible de transferencia, sino como una realmente imputación ante un defecto de la organización en la cual participaba. Y esa base autónoma se ve plasmada también en su derecho fundamental de defensa a través del código nuevo procesal penal que en su artículo 93 numeral 1 señala que dichas personas jurídicas necesitan estar incorporadas a un determinado proceso penal, así como también para garantizar sus derechos, poseer una adecuada defensa que no lo culpabilice y por ende sancione sin haber concedido garantías al imputado, gozando de todos sus derechos.

Sin embargo, esa dicha responsabilidad solamente se da en el alcance de un determinado tipo de delitos que son el número 7 y los cuales rigen en números clausus, puesto que están vinculados a los que estrictamente señala la normativa, como aquellos vinculados a la administración pública o delitos de lavado de activos o aquel financiamiento en el caso de terrorismo. Entonces su tipificación en el código penal está irrestrictamente tomada para aquellos delitos, más no para todo tipo de ilicitud que puede haberse cometido.

En el caso de los demás delitos, se puede decir que aún siguen vigentes las consecuencias que dan el mismo código penal y su imposición de su sanción también puede ser susceptible siempre y cuando lo hayan realizado de una responsabilidad propia. En un primer término, se puede adecuar que lo que ha perpetrado una persona física lo ha utilizado

con la finalidad de realizarlo a una organización, un beneficio que busque favorecer o encubrir dichos hechos delictivos y de esta manera recién ahí se puede imponer una determinada pena.

En el derecho penal peruano, ha marcado un hito importante en el año mil novecientos noventa y uno que fue la estructura del Código Penal en la cual señala que como anticipador la tipificación de la norma en cuanto a la responsabilidad penal que tienen las personas jurídicas desde el punto de vista empresarial y en términos concretos relacionados a los delitos de la corrupción aún se tiene presente y no ha habido un cambio normativo de variación sustantiva en torno a este término, sin embargo este fenómeno de la corrupción que azota muy constitucionalmente y de una forma eficaz en todas las instituciones públicas que existen en el Perú es de naturaleza cambiante puesto que se adapta a las nuevas coyunturas y también ello se ve reflejado a nivel de las organizaciones empresariales que claramente están involucradas puesto que hay muchos criminales que operan de esa forma solamente con la finalidad de dirigir, entonces vemos claramente un manejo doble entre lo que ya tiene varios años el Código Penal y también que a pesar de tener varios años es un estamento moderno puesto que se adapta aún a lo que establece los delitos de corrupción. Con mucha eficacia se responsabiliza a la empresa desde un punto de vista normativo especial. Es así que la ley 30424 estructura las reglas de imputación; así como, también aquellas sanciones que podrían ser aplicables, sus circunstancias tanto que atenúan o ponen en gravedad a todas las conductas cometidas, los criterios en las sanciones y todos los modelos de prevención que se podrían implementar. Dicha normatividad zanjó con todos los principios, componentes, elementos que tienen para un modelo de prevención y lo cual es en materia sumamente útil dentro de la normatividad penal.

Así tenemos que en el Perú la llegada de esta normatividad desempeña que no se puede proceder y más bien adaptar a los cambios que se pueden dar en las diversas circunstancias empresariales consideradas como de naturaleza de imputación penal. Estas pueden ser también denunciadas de manera independiente como persona natural y también como persona

jurídica teniendo sus consecuencias de relevancia penal. Desde el punto de vista empresarial cumple un procedimiento a cumplir desde la investigación preliminar pasando por la etapa intermedia llegando hasta el juicio oral donde dada la naturaleza fáctica puede ser susceptible de una condena penal e inclusive estar en accionar a los medios impugnatorios que la defensa técnica consigue el conveniente realizar tal como la operación. En el tratamiento de la empresa todo el sujeto activo que desarrolló una presunta ilicitud actúa de manera autónoma, sin embargo, debe ceñirse a la normatividad vigente. El modelo de responsabilidad penal corporativo supone para el ámbito del proceso partiendo de las formalidades da una incorporación que puede ser sujeto también a procesos especiales no solamente vinculados penalmente sino también de colaboración eficaz entre ellos. Bueno de esta forma vemos cómo se hace se conforma el programa de prevención y también de gestión de delitos que es desde el punto de vista técnico una determinación de lo concreto que se debe realizar. Entonces vemos que la relevancia de este de este caso es para llevar tan igual como una persona natural que es sometida a un proceso penal lo puede hacer una persona jurídica con todo.

Básicamente en la Ley 30424 se da una cierta autonomía de la responsabilidad que tenía índole administrativo ahora a la responsabilidad penal como persona natural; sin embargo, eso es como una especie de eufemismo puesto que se está dando una matización benevolente puesto que en las primeras postrimerías de la promulgación de la normatividad los gremios empresariales se opusieron a radicalmente al reconocimiento de esta ley puesto que generaría ciertas implicaciones e imputaciones de índole penal los cuales no estaban capacitados no se encontraban digamos una estructura de naturaleza preventiva delincencial de todas las personas que componían el colectivo empresarial entonces ante dicho marco se buscó darle cierto mejora si se podría decir embellecimiento de la disposición en forma previa y atribuirlo a temas vinculados como de corrupción entre ellos tenemos a la corrupción al cohecho activo el tráfico de influencias lavado de activos entre otros y de ahí para adelante ya se ha querido

desarrollar un sinnúmero de responsabilidades atribuidas al colectivo que son impuestas también para todas las personas naturales que participan de este de esta personería jurídica y en la cual se brinda una declaración penal autónoma de responsabilidad para la empresa en forma como organización directa independientemente de esta responsabilidad que ya tenía como persona física entonces se señala que no es necesario no acreditar dicha responsabilidad a la persona física para transferirla a la empresa en forma penal en lo cual fue muy diferente a las consecuencias accesorias que el artículo 105 del código penal así lo tenía aplicable.

Se ha mencionado que eran siete de los delitos que están vinculados a dicha responsabilidad en materia de nuestra tesis. Entre los que se encuentran son la corrupción, que está tripulada también en el Código Penal, así como las manifestaciones de cohecho, tanto en forma activa, en forma genérica, transnacional y específica, el tráfico de influencias, el lavado de activos y finalmente el financiamiento del terrorismo. Todas ellas dentro del marco del Código Penal y sus decretos legislativos, así como sus leyes que se han dado. En ese sentido, el Estado del Perú introduce la responsabilidad penal a un marco jurídico que es asumido por todo el colectivo, dado su importancia en relación al marco empresarial que se debe asumir por organismos supranacionales, como la OCDE.

Entonces, una adecuada interpretación de naturaleza sistemática a la responsabilidad penal teniendo eficacia trascendental más allá del orden cronológico a lo que pueda ser significativo en el aspecto jurídico. Tenemos como antecedente el cuestionamiento que daban las personas ilustradas en doctrinas jurídicas. Entre ellas, grandes intelectuales vinculados al mundo del derecho, así como jurisconsultos en el derecho, en lo que se refiere al tema planteado en cuanto cómo el derecho penal puede sancionar determinadas conductas ilícitas que hayan cometido las personas humanas, siendo consideradas un elemento físico y de esta manera poder ampliarla también a las personas jurídicas como elementos de la colectividad. Entonces en ese balance jurídico que se produce en el análisis de los especialistas surge pues la problemática

del análisis de que sí es correcto abarcar parámetros existentes que pongan lineamientos de índice penal en lo abarcado por su responsabilidad a una determinada colectividad jurídica, que cometiera algún ilícito de orden penal. Teniendo como circunstancia importante cuál es su atribución fáctica y objetiva; por ello, dichas conductas que le ha desarrollado la persona humana son en un primer término interpretadas en el ámbito sensorial concebido como psicológico, social y cognitivo; es decir, desde el momento que se hace una toma de conocimiento, así como también cultural, que aquella persona que haya cometido el delito puede ser proclive de una sanción de carácter penal, con relevancia punitiva, y ya no una imposición administrativa que afecte en forma económica o de una multa, por decir un ejemplo, teniendo ello, aplicación posterior en la cual, para los casos de las empresas dedicadas al rubro comercial, no tienen un adecuado planteamiento jurídico en los entes que no sean físicos, denominadas creaciones jurídicas, que sí tienen deberes, derecho y obligaciones; pero que no tienen cómo poder realizar un análisis o les resulta sumamente complejo una interpretación adecuada de la ley desde el punto de vista psicológico o social, así como el cultural, momento donde su voluntad no recae directamente sobre el cometer un hecho delictivo; es decir, no se cometió en forma personal, sino queda circunscrito a quién fue el sujeto que participó y que ese ilícito involucra la responsabilidad para todo el sector colectivo y no propiamente para la persona como ente individual, en el marco de los que específicamente se dedican a la actividad empresarial en el rubro comercial, puesto que ahí es donde hay mayor flujo dinerario, lo cual puede ser un factor estimulante para las personas que buscan obtener beneficios ilícitos de rentabilidad económica, generando de esta manera un perjuicio directo al colectivo como ente social.

Se conoce que las legislaciones extranjeras, es decir, de naturaleza internacional, han contemplado en forma primaria o preliminar, el involucramiento de dicha responsabilidad penal en los delitos vinculados a la corrupción de las instituciones públicas. Entonces, en los

países que se cometía dicha lacra socio-jurídica denominada corrupción, se ponía ya una cierta responsabilidad para el colectivo que hubiera cometido, dicha ilicitud. Y ello ya era una tarea poderla aplicar a la dimensión penal en el código que lleva su nombre, es decir, el de naturaleza sustantiva, así como el de naturaleza adjetiva, que es el procesal penal, antes llamado de Procedimiento Penales. Al tener conocimiento de dichas situaciones originarias por la corrupción de cada país, los expertos en el derecho, analizan en forma crítica cómo este ente que no es físico, que es abstracto como la persona jurídica, puede ser materia de cuestionamiento e investigación, las cuales muchas veces se trasladan a una aclaración de los hechos, de una conducta particular por alguien que lo haya cometido el hecho doloso y obedeciendo las indicaciones de sus dirigentes, de todos aquellos que lo administran o que los representan, para de esta manera poder generar todo un debate que es propicio entre darse cuenta si es que la persona es responsable como ente particular y físico o si dicha ilicitud da como consecuencia también una responsabilidad a la colectividad.

Se hace pertinente decir que el juego de roles personales y juego de roles sociales son de mucha importancia dado que el rol administrado lo que es para un sujeto cumplir una convivencia social en aras de la paz; sin embargo, si dicha situación no se cumple entonces estamos hablando de un deber que no ha sido adecuadamente cuidado y menos aún una obligación que no se ha realizado, entonces esa idoneidad de persona deja de ser correspondida en el marco social puesto que comete un ilícito, asumiendo un rechazo a sus principios valorativos con relevancia ética.

Para ello, es importante considerar, cuál es el uso terminológico de la palabra persona que se encontraba originalmente en latín griego denominado careta o también algún tipo de máscara que era definida para cubrir los rasgos personales del actor en una escenificación teatral de índole clásico, donde la persona que estaba actuando se ponía sobre su cara un tipo de máscara que lo cubría su verdadera personalidad, así como su fenotipo, es decir sus

características físicas - faciales. Entonces, la persona no es un tipo de expresión subjetiva sino es solamente una creación para el mundo objetivo, lo que está en nuestro alcance concretamente, puesto que, tiene que ver con el tema de sus relaciones que en primer lugar desarrollaba, que pueden ser amorosas, sociales y si ello involucraba un papel a representar dentro del marco social. Dado el caso tenemos que la persona para empezar cumple una función determinada de índole social con participación individual. Eso es en primer término; pero lo cual tampoco puede decirse que es como un ente aislado; sino que corresponde como una determinada agrupación de seres que conviven en sociedad y se involucran con personas que interactúan generando conductas, las cuales al ser integrantes de un colectivo poseen elementos de interrelación entre ellas, teniendo relevancia solo los actos realizados en el marco de la actividad empresarial o comercial, donde se encuentran incursionados.

En esta perspectiva se puede tener en consideración la importancia del manejo de los roles. Se ubica a la persona como integrante de la sociedad, pero no en función a su actividad laboral que desempeña, sino en el rol que ésta le da. Teniendo por ejemplo si una persona que camina por la calle, entonces va a cumplir su rol de transeúnte, más que el hecho de que como íntegramente está presentado, sino simplemente al momento que está realizando. Un bodeguero tiene la función de vendedor y así sucesivamente podríamos hacer comparaciones de índole civil, como un padre que tiene también la responsabilidad con sus hijos para cuando son menores de edad o cuando está estudiando. Los roles que desempeñan las personas naturales las pueden asumir dentro de la sociedad, pero específicamente ese rol se ve si va más allá del riesgo permitido y si éste sucediera entonces nos podemos encontrar con que tiene cierto tipo de índole penal, puesto que el rol que ha participado ha logrado romper esa delgada línea o límite que se encuentra entre el accionar permitido y entre la conducta prohibida; así como, ante las omisiones conductuales.

El participante al asumir, el límite de lo permitido a través del rol que cumple la persona

dentro de un marco social y en el alcance de lo normado, jurídicamente normado, debemos señalar que esa culpabilidad que tendría la persona humana involucraría también penalizar la conducta en las personas jurídicas. Dicho análisis se convierte en una tarea ardua por saber y de esta forma resolver algunas interrogantes que justamente el análisis nos lleva puesto que habría que tratar de pensar si hay ámbito jurídico que permita realizar dicha responsabilidad y que si, ese marco normativo involucra también a los participantes que se encuentren dentro de la colectividad de la persona jurídica, habiendo realizada dicha acción ilícita o encontrándose como participante al margen de dicha ilicitud.

Entonces, si la respuesta es sí, que las personas jurídicas tienen cierta responsabilidad por su rol, tendríamos que hacer un segundo sub-“análisis sobre apreciar que la valoración del rol como empresa no sigue una sola línea de interacción cotidiana con las demás personas. Para ello no admite dicha conceptualización, como sí lo podría hacer la persona natural.

Así como también al momento de definir que, si esa imputación objetiva se comete contra una determinada persona jurídica, ¿esto se podría ampliar para todas las personas jurídicas que tienen un desenvolvimiento como empresa? Definitivamente debemos señalar que sí, puesto que, si se hace una sanción para un determinado caso, entonces ante una ilicitud nueva también debería tener cierta sanción.

Así como no todas las personas jurídicas son imputables penalmente, como los niños, por ejemplo, aquellas personas que no tienen su real percepción de las cosas que hayan cometido o de las acciones o conductas que hayan realizado, entonces encontramos unos artículos en el Código Penal que hablan sobre las personas que son inimputables. Entonces también debe haber cierta correspondencia con aquellas sociedades o entes colectivos que son inimputables penalmente. Ellos serían aquellos que, digamos, tienen una complejidad interna suficiente donde se hace un poco difícil poder encontrar a quienes son los responsables.

De esta manera también en el Perú, se está llevando por el principio de “societas delinquere non potest”, que los países diferentes están desarrollando. En esa línea solo podemos advertir que aquellas empresas que tienen cierta organización bien elaborada pueden tener connotación penal, puesto que aquellas que no tienen, digamos, área empresarial dedicada para ciertos temas y otras que hagan coadyuvar al tema de la tarea final en cuanto a su accionar, entonces no podrían ser proclives de un tipo de responsabilidad que ataña a todo el colectivo, puesto que no alcanza ni como grupo. Dicho de otra manera, solamente podría alcanzar dicha responsabilidad para las personas naturales que han accionado de alguna manera ilícita.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

El presente estudio tiene por justificación, debido al requerimiento por adecuar la cultura jurídico penal referente a la participación punible de las personas jurídicas dentro de la realidad jurídica del Perú a través de su normatividad legal vinculada al derecho sustantivo.

1.5.2. Justificación práctica

La investigación contribuirá a la incorporación de nuevas figuras legales en la normatividad penal peruana, mejorando la protección legal de los trabajadores de una empresa

1.5.3 Justificación metodológica

La investigación permitirá a través de su procedimiento realizado que sea de mucha utilidad para otras investigaciones que busquen analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas

1.5.4 Justificación social

El presente estudio permitirá establecer precisiones jurídicas doctrinarias con relación de la persona jurídica en un ámbito tan complejo como es la criminalidad que se encuentra campeando; es decir, operando de una forma silente pero estratégica en beneficio de sus

intereses que perjudican dolosamente a la colectividad y por consecuencia a sus integrantes.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La presente investigación tiene como limitaciones que no se tomará en cuenta el derecho comparado donde en otros países la persona jurídica se incorpora al proceso penal.

Asimismo, como limitación temporal solo se analizarán casos en la medida de la dación de la Ley N°30424.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal afectan en los derechos y las garantías procesales de las personas jurídicas

Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con la defensa técnica del abogado

Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la disminución de la criminalidad organizada

1.8. Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

Los mecanismos legales de regulación penal influyen significativamente en la responsabilidad de las personas jurídicas

1.8.2. Hipótesis específicas

Los mecanismos legales de regulación penal afectan significativamente en los derechos y las garantías procesales de las personas jurídicas

Los mecanismos legales de regulación penal se relacionan significativamente en la defensa técnica del abogado de las personas jurídicas

Los mecanismos legales de regulación penal influyen significativamente con la disminución de la criminalidad organizada de las personas jurídicas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. La perspectiva del programa de cumplimiento preventivo Compliance

2.1.1. Orígenes

El programa preventivo de los riesgos denominado de cumplimiento es un sistema que viene a ser incorporado en una empresa con el objetivo de detectar proclives ilícitos penales, es así que se sostiene que hay una línea entre lo lícito lo ilícito y es justamente esa trasgresión que tiene rasgos punitivos la que no puede ser corrompida conllevando a la eficacia de la implementación de este programa en su factor preventivo, mientras que otra posición lo tiene el ideólogo especialista en términos de personas jurídicas, se considera ancestralmente que el término Compliance viene del término inglés “to comply with” siendo llevado al campo del derecho y su ordenamiento jurídico al igual que en la medicina previamente, específicamente al momento de realizarse terapias a los pacientes lo cual es consistente en torno a una posible negligencia médica y también fue utilizado eminentemente en el campo económico dentro de las empresas teniendo influyente consecuencia porque la implementación de dicho programa si es adecuadamente utilizado va originar un factor preventivo que evite la responsabilidad penal de todos los integrantes desde los representantes legales hasta todos los integrantes del colectivo empresarial que participan en el mismo como los empleados a sueldo en el marco de la gestión comercial que es la que nos estamos encargando, analizando de esta manera todos los pormenores que sucede en referencia a la gestión.

¿Cómo se puede implementar dicho mecanismo de control para que sea efectivo? Llegando a la conclusión de que se pueden tener programas de cumplimiento que van desde lo teórico hasta lo funcional en la praxis, pero se pueden implementar técnicamente utilizando instrumentos que puedan ser manejados eficazmente por todos los operarios de la empresa sin

distinción del cargo o de función que desempeñan en el mismo ente colectivo. En su conformidad de ello, la búsqueda es que no existan, digamos, unos ilícitos penales que puede haber por ocurrencia propia o impropia de las personas que trabajan o se desempeñan en esa empresa. Se tiene que, para su eventual operatividad y forma de realizar el procedimiento que con éxito tenga relevancia de naturaleza jurídica, se tienen que seguir ciertas fases, y entre las cuales vamos a mencionar en orden cronológico para una mejor disposición a considerar, viendo de esta manera, una transparencia entre lo que se está realizando por todos sus miembros tenemos a las siguientes, que se detallará en estos cinco precisiones: la primera de ellas es la elaboración de cómo se encuentra el marco procedimental, es decir, de un diagnóstico situacional de todo el panorama de riesgos que involucran a la empresa, se tiene que establecer un estudio a profundidad de la realidad de la empresa y también ver cuáles son los sectores más influyentes y menos influyentes, donde potencialmente se pueden desarrollar ciertos hechos ilícitos, la segunda es poner en manifiesto una reglamentación práctica y eficiente que con alcances de naturaleza inmediata puedan servir, ser de utilidad para que los trabajadores y así todos los funcionarios, representantes, que puedan acatarlas para un mejor funcionamiento, la tercera es implementar un mecanismo de capacitación y entrenamiento en forma permanente a todas las personas naturales que realizan las actividades dentro de la empresa, la cuarta es lograr una implementación de orden punitivo para que de esta forma sea controlado a través de las denuncias que probablemente pueden ser admitidas tanto internas como externas; es decir, desde el momento de su recepción de las denuncias ya tiene que estar dicha implementación y finalmente que un oficial supervise la implementación debido a que los funcionarios oficiales del sistema de protección en la empresa puedan tener cierta seguridad para poder realizar una implementación más práctica de todo lo que se ha acordado.

¿Cómo se va a resolver esto? Las anteriores fases que han sido desarrolladas constituyen un ordenamiento jurídico interno que debe ser acatado y en su extremo mínimo

porque digamos que son mecanismos principales para poder evitar riesgos de ilícitos penales y poder ser más progresivos, es decir, en su extremo máximo, aplicarse dependiendo las dificultades que puede tener como ocurrencia la empresa misma. Es por ello, que todos estos instrumentos generalmente en la práctica no son bien utilizados ya que si bien es cierto se puede elaborar un diagnóstico, se puede elaborar un reglamento interno generalmente y este es un porcentaje alto, los trabajadores, funcionarios, profesionales, conocen cuál es la intención o el propósito de este tipo de programas, inclusive no han tenido una debida capacitación, entonces puede tener ciertas equivocaciones voluntarias e involuntarias que puedan tener como consecuencia a ilícitos penales, entonces de que es importante que los trabajadores de una empresa se encuentren capacitados de las ocurrencias en la práctica preventivo del delito. Hay que reconocer que actualmente en un mundo que vive en la globalización, en la cual los avances tecnológicos están en todo apogeo las potencias mundiales son cruciales para determinar nuevos avances científicos y que se encuentran, digamos, a disposición de toda la ciudadanía entre ellos a los propios trabajadores de la empresa , la tipificación de a responsabilidad penal empresarial es imperioso, y es necesario implementarlo en este tipo de programas en la mayoría de sus agrupaciones comerciales por no decir en la debido, evita que exista delitos cumpliendo con su labor preventiva. Es pertinente señalar que no solamente ve el tema de la organización penal, sino que también ha habido iniciativa, en ánimo de la transparencia del accionar penal, en las actividades que pueden tenerse, que pueden utilizar las personas naturales, digamos, personas físicas, por ello es, importante actuar con transparencia en todos los momentos que realizan su actividad, desde el funcionario de mayor rango hasta todos los trabajadores pasando también por aquellos de nivel medio y de sus representantes.

¿Cuáles son los criterios que hay que tener en consideración para el análisis de la implementación del programa de Cumplimiento en la regulación y actividad empresarial? De dicho ordenamiento jurídico, no solo puede originar una uniformidad de criterios en los

diferentes sectores que existe en una empresa, porque como se conoce, cada zona laboral tiene un propio diagnóstico y una propia problemática diferente que otras de esta manera, no se puede uniformizar el trabajo en una determinada área con otra, entonces, el área de saneamiento tiene un diferente marco problemático y en el de construcción otro, así como en el de mantenimiento. Para cada una de esas zonas, áreas de trabajo, existe una implementación subdividida que deviene de la principal. Entonces, de acuerdo a la problemática que existe por zonas, tiene su riqueza la implementación de este programa en todos sus sectores en forma ordenada. Para ello, es vital que sectorialmente se pueda desempeñar un marco funcional operativo de dicho programa que va a permitir que no solamente se diagnostique, sino que también los trabajadores puedan ser capacitados y de esa forma cumpla su objetivo que es evitar que haya ilícitos penales sin ningún tipo de intención, pero que a la vista sí tiene relevancia jurídica penal y por ende una responsabilidad que, si bien es cierto, puede ser que por una ocurrencia la persona natural no haya querido cometer dicho ilícito, pero sin embargo lo hizo y eso perjudica a la empresa teniendo como consecuencia el perjuicio social como ente colectivo en primer término y finalmente el daño que se hace a la sociedad teniendo como consecuencias que se haya generalizado una corrupción y también un escaso control de parte del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales en lo referente al aparato punitivo que deben tener las empresas.

Para dotar de eficacia a este programa que mide la prevención de los riesgos y también toda la utilización de los sistemas de implementación que eviten de esta manera la ocurrencia de acciones de índole penal, se debe considerar que su implementación no puede ser generalizada, sino más bien particularizada en los diferentes sectores de la empresa y esa sub - organización, o llamemos micro planificación sectorial, debe ser viable siendo conducente a la eficacia de todas sus acciones en forma organizada, planificada y, por consecuencia, con grandes resultados, para ello necesitamos que se haga un adecuado mapeo de la situación de riesgos con características autónomas, reales, concretas, que surjan y partan del mismo sector

empresarial, es decir, de la propia zona de riesgos donde puede ocurrir ese ilícito y no que sea un factor impositivo y justamente de eso se trata la aplicación de este tipo de programas, porque si se tiene desde lo ajeno la imposición del programa, sin tener una idea concreta de la realidad propia de la empresa, caeríamos en la abstracción, alejándonos del punto controvertido que se quiere tener que es el impedir que haya hechos ilícitos en la empresa y ello sería aislar los entes internos que existen en las personas jurídicas o en la actividad empresarial y, por lo tanto, sería, insuficiente su labor o, inclusive, hasta denotativamente maquillada, que solamente de una forma cosmética para que se cumpla un cometido, pero no el objetivo, que es lograr que este programa surja realmente eficientemente los resultados y que no pueda tener ningún tipo de compromiso penal a aquellos sujetos que intervienen en la labor diaria de la empresa, en general, de cualquier ente colectivo que se dedique a las actividades comerciales, porque ya se van a encontrar capacitados en el marco de la propia situación concreta y no en una de factores externos que son no conocidas y, más bien, en aquellas que sí se encuentran enraizadas en cada una de las realidades de las actividades empresariales de cada empresa. De esta manera es importante diseñar un plan operativo que sea conducente y eminentemente práctico, porque al ser autónomo los operarios de la empresa, es decir los trabajadores, lo harían con mayor conocimiento de dicho programa.

Como toda persona que es del derecho, un estudiante o un maestro que le guste o que practique el derecho, también puede ser un profesional, un abogado, o cualquier persona vinculada al derecho. Cuando racionalice, internalizándole en su mente lo que es la implementación de este programa, debe darse cuenta que ya no se está con el método, digamos, de la escuela clásica, en la cual era sumamente complejo, dificultoso la tarea de identificar cuál ha sido el ilícito y, sobre todo, quiénes lo han cometido o cómo lo han hecho. Esa ardua tarea de sindicar a la persona que ha cometido el ilícito penal debe ser reformulada por una escuela emancipadora en la cual ya se sanciona punitivamente a la persona jurídica como colectivo.

Generalmente, en una empresa se cometen delitos como lavado de activos u otros que han sido cometidos por personas naturales. Y muchas veces se llega a no sancionar debido a la implementación de este programa; sin embargo, como es conocimiento, la criminalidad organizada es operante en los países como el Perú el cual es de nuestro interés, sin soslayar los países vecinos que son limítrofes con el nuestro y para ello es importante tener en cuenta que su implementación debe ser sectorial, busca conllevar a un concepto único del objeto materia de investigación como ente colectivo, pero que tenga cierta autonomía para ser sujeto de una responsabilidad penal. Y justamente también en ello radica la defensa que va a realizar aquel abogado o aquella persona que quisiera tener en claro cuál es el nuevo alcance de este programa en su aplicación.

Se tiene en cuenta que es imperioso cambiar nuestra mentalidad en torno a lo que se conoce del aparato criminal incrustado en el sector empresarial. Ya no visto como actos que no sean lesivos y a veces no sancionados, sino como actos que perjudican a la sociedad y que deben ser de orden punitivo, actuar con un método drástico para poder corregir dichos actos ilícitos es una tarea inmediata tanto en el sector empresarial y en general de todas las personas jurídicas.

Así mismo complementamos que este programa, no es que sea de naturaleza primaria, que nunca haya sido aplicada, como lo hemos visto, ha sido aplicada tanto en la medicina, en las terapias de las personas que pasan por una medicación requiriendo dicho tratamiento, entonces el médico se encarga de que antes conozcan el alcance de la norma para que de esta forma se pueda evitar dichos ilícitos penales, se hace una comunicación asertiva al paciente, en primer término para que tenga conocimiento de lo que va a suceder dentro de su terapia y posteriormente tiene que dar un consentimiento de lo que está realizando y en el sector económico lo que se puede ver en forma práctica a través de las micro planificaciones empresariales y esto viene como antecedente en las normas éticas y en los códigos morales, así como en el

trabajo corporativo que involucra a los elementos estatales.

Señalar a la moralidad, es un factor para que la persona adecúe su compromiso que no es más que el valor de la responsabilidad sumado al de la lealtad. para con la empresa dentro de un código de ética y eso se ha visto de manifiesto sin la implementación de dicho programa de Cumplimiento.

Siempre en diferentes áreas se ha visto a considerar los preceptos morales para que se evite los riesgos de responsabilidad penal. Lo que aquí sí es un factor inaugural, primario, si se podría manifestar, es que dicha implementación no solamente esté presente en un sector estatal, sino que se transfiera dicho ordenamiento a un sector privado y es ahí donde radica potencialmente la diferencia de la implementación, de la manera como se puede limitar y buscar que se prevengan los riesgos ya en el sector privado, autorregulando las conductas puestas en manifiesto por las diferentes personas que se desempeñan en actividad empresarial privada dentro del ordenamiento jurídico que impera en todo el territorio de la nación.

Siendo uno de los objetivos el que no exista una sanción a través de una condena, porque al aplicarse una sanción acarrea unos gastos que son innecesarios y que perjudican necesariamente a la empresa. Y ello es importante que no se caiga en ese tipo de multas administrativas y en lo penal, en sanciones, condenas, que tienen muchas consecuencias funestas como el fáctico y en lo jurídico, pérdida de la libertad y otras que son de reparación civil la misma que viene añadido o conjuntamente con la pena, que perjudican a la persona natural, como es obvio, pero que también tienen consecuencias negativas en la empresa, que puede verse paralizada o que puede verse perjudicada con su imputación, al corto plazo cuando es incursionado al proceso penal, tanto como investigación o en su etapa intermedia, posterior juicio, llegando a la sentencia condenatoria Siguiendo con el proceso, si existe un recurso de apelación, antes denominado recurso de nulidad, se llega a una segunda sentencia de vista e

inclusive a una casación, dependiendo de cuánto o cuál es el tipo de causa que amerite y debiendo ser objetivada en el alcance del Código Procesal Penal.

Se considera como una línea axiológica la utilidad que pondera la doctrina Welzel. en la cual señala que: hay que promover el aspecto moral y ético en su intermediación social de la empresa y de esta manera realizando una influyente cautela de los determinados bienes jurídicos entre ellos el patrimonio, como uno de los más relevantes, debemos señalar que una de las funciones del programa de Cumplimiento es de uso cooperativo con el gobierno de turno y finalmente con el Estado ya que por medio de una labor fiscalizadora del crimen organizado origina que haya cierta responsabilidad penal en las agrupaciones de naturaleza jurídica, siendo ello la implementación del sistema preventivo un factor motivante para el cumplimiento real de la legislación que está dirigida hacia las empresas, agrupaciones y en su extensión las corporaciones debido a que al aplicarse dichos programas y velar por la seguridad de la empresa en función a lo económico se genera una transmisión de confianza a todo el personal que se desempeña en las diferentes áreas que interactúan en forma conjunta o como ente colectivo en favor de la empresa en la cual tienen un compromiso ya pactado sin ningún tipo de dolo.

Surge el planteamiento que haya una adecuada implementación del programa en las empresas se tiene que detallar que dicho mecanismo sea eficiente desde el momento de prevenir, detectar acciones u omisiones que puedan devenir de una conducta delictuosa, es necesario entonces ponderar que no basta adjudicar la infracción penal, la lesividad a la persona jurídica sino que esta se fundamente en el principio de causalidad que viene a ser causa-efecto para encontrar dicha imputación fundamental y una posterior creación del riesgo prohibido de parte del sujeto activo como es de conocimiento para todos aquellos que estamos relacionados en el derecho que es imperioso que toda causa tenga un efecto y de esta manera ver el grado de voluntad dolosa, aunque debemos considerar que el efecto tiene una causa, pero esa causa tiene que estar atribuida a una determinada intención, porque si no, podríamos caer en extremos de

hacer una imputación a cualquier elemento que ha participado de dicho hecho ilícito y que no ha tenido la voluntad de querer realizarla, adjuntando que las empresa no hayan cumplido en poner en desarrollo las medidas básicas o generales que puedan ser eficientes en la prevención de aquellos riesgos penales incidentes dentro de la actividad empresarial, dicho de otra manera, el monitoreo constante debe ir de la mano con el objetivo fundamental que tiene la empresa el cual es la prevención de los delitos en forma general, pero ese cumplimiento no se puede dar en forma total si es que no se le da en avances sectoriales, siendo importante asegurar su eficacia monitoreando los sectores en función a la importancia que tenga la empresa como el de seguridad, salud y trabajo, entre otros y de esta manera, pueda delimitarse su integración a cabalidad con el programa de esta micro planificación sectorial a la planificación total.

Dentro de la estructura empresarial es importante conocer el sistema de prevención, pero también asociarlo al de supervisión y de cargo punitivo, que es el de naturaleza sancionadora, cuando ya esté implementada se continúa con el proceso de identificación de los riesgos estableciendo medidas internas que estén objetivadas al decrecimiento y una posterior erradicación de dichos factores de riesgos, siendo la función sancionadora clave para dar respuesta oportunamente ante unos posibles hechos delictivos atribuibles al núcleo de la empresa o a sus periferias entendida como el personal laborando en tiempo pactado, para de esta manera cumplir lo prescrito laboralmente.

2.2. Las empresas y la teoría del cumplimiento de autorregulaciones

Dentro de los alcances que tiene el sistema preventivo como del Cumplimiento es básico comprender que la autorregulación empresarial es un factor clave que origina que dicho programa se expanda favorablemente y con ello evitando sanciones a largo plazo sin perjuicio de conocer a las sanciones de corto plazo que también se deben evitar, así como las de mediano plazo.

En cuanto al marco económico, dicho programa ha logrado superar en la praxis expandiéndose en relación al cumplimiento de las diligencias y ello lo vemos no solo en empresas medianas, pequeñas y micro, sino que desde las organizaciones internacionales como el Banco Mundial, por decir un ejemplo, cuentan con mecanismos de autorregulación preventivos y también con medidas contra la corrupción, sabemos que dichas organizaciones realizan un gran manejo de actividades y transferencias que involucran cantidades millonarias y es allí la fortaleza de la implementación del programa, evitando de esta forma penalidades ante ocurrencias no deseadas, debido al gran manejo que se tiene de esas cantidades monetarias y financieras.

Líneas arriba se detalló sobre el manejo sectorial, como consecuencia prosigue una analogía del orden normativo, para ello existe semejanzas en las resoluciones, directrices y disposiciones internas en empresas que tengan gran escala comercial y económica a las ramificaciones que tiene un árbol y dichas secciones deben ocuparse en primer lugar en las áreas de protección de datos, delitos de corrupción, blanqueo de capitales, etc.

De esta manera es obligatorio que dichas empresas consideren la implementación de medidas internas que busquen la contención de infracciones normativas y en segundo lugar básicamente no es por la reglamentación sino por la designación de un responsable, el cual debe ser un individuo idónea, capaz de gestionar eficazmente el factor riesgo en su administración y análisis, así como dotar de comunicación asertiva a todas las personas naturales que se desempeñen en la empresa de los elementos de dicho programa de cumplimiento., fomentando de esta manera un gobierno corporativo, que viene a ser el estamento estatutario que la persona jurídica llámese empresa debe tener internamente, decir, se tiene que tener las reglas claras para poder actuar con transparencia y no caer en actos dolosos.

Dicho de otra manera, el representante no puede ir en contra de los trabajadores, vulnerando sus derechos, máxime si no encuentran una intención dolosa entre los operarios y es por ello con la finalidad de preservar un sistema autónomo y democrático que se establezca un órgano independiente que funcione como un aparato idóneo desprendido del ente colectivo generando fiscalización, pero también brindando confianza a todos los elementos que se desempeña en la empresa, es decir, una mutua correspondencia de confianza entre todos los que interactúan dentro de la agrupación.

Es por ello que en el análisis que involucre a la moral de cada uno de los trabajadores mediante los códigos éticos, los cuales debe tener por finalidad el compromiso de todos sus participantes en contra de la corrupción, así como ir en contra de prácticas restrictivas, entre otras no éticas acciones, lo cual es un indicio incidental que está ocurriendo una determinada acción irregular.

Nos encontramos en un mundo globalizado y la OCDE de las Naciones Unidas siempre se ha mantenido, en difundir, mecanismo de control y fiscalización en perjuicio del índice criminal, aportando que dichos valores morales cuenten con dispositivos legales, que no difundan ética como una forma programática e inclusive facultativa, sino que tengan un carácter obligatorio para todos los elementos de la empresa, que hayan cometido conductas que vayan en contra de su código de ética, fundando un nuevo criterio que se denomina ética empresarial propiciando de esta manera, una adecuada instrucción de la ley establecida como control de la legalidad que va de la mano con todos los principios que este término involucra dentro del ordenamiento jurídico, así como capacitación de todos los trabajadores, que en trabajos prácticos asegurándonos que haya el debido entrenamiento del ejercicio de las actividades laborales. que al ya estar ilustrados de dichos dispositivos éticos se desempeñarán diligentemente dentro de los parámetros de su función laboral con el compromiso que la moralidad principista así lo exija para un mejor cumplimiento laboral, teniendo relevancia la

exclusión de los hechos delictivos en beneficio de cada uno de los participantes individualmente hablando en su relación con todos los elementos participativos de la colectividad.

Verbigracia tenemos que las pautas, que detalla expresamente el programa de cumplimiento desde el punto de vista ético y goza de un prestigio puesto tiene certificaciones de alta calidad, su incorporación oportuna involucra que en los roles que cada persona natural desarrolla tanto en el sector ambiental, de salud entre otros actúe con una mentalidad solidaria siendo responsable corporativamente, ya tenemos antecedentes que las normas ISO contribuyen eficazmente en brindar precisas funciones delegadas, que dejen constancia de los problemas que se presentan y también de sus potenciales soluciones y es por ello que vemos tantos establecimientos del estado llámese instituciones y en aquellas agrupaciones de personas de rango privado se opera los manuales de desarrollo que vienen a ser unos sistemas de auditoría que sugiere los lineamientos de las responsabilidades que cada trabajador debe cumplir con calidad y diligencia, es imperioso lograr oportunamente detectar cuáles son las circunstancias desfavorables, riesgosas y potencialmente punitivas que se presenten incidentalmente para que posteriormente se evalúe y se logre mediante una investigación la no concretización de una presunta actividad delictiva organizada criminal la cual muchas veces en nuestro país logra camuflarse con ribetes de honestidad cuando es todo lo contrario, realizando actos que van en contra de lo regulado.

En cualquier momento, se tendría que tener un número muy grande de especialistas penalistas que intervengan en la operatividad del trayecto empresarial y a pesar de ello, no lograr encontrar con una facilidad o quizás con una complejidad el factor de riesgo que presenta la empresa en forma latente; entonces, es conveniente afirmar que no es por la cantidad de especialistas que existan que estén monitoreando la implementación de este programa, sino porque hay una estructura idónea que pueda permitir los alcances de los mapeos de los riesgos

que la empresa puede tener en su ocurrencia de los ilícitos penales, todo ello se debe hacer en una forma conjunta y sistemática a través de esos expertos legales que realizan una eficiente labor vinculada con su especialidad.

La adecuada implementación del sistema preventivo que evita los delitos de parte de los trabajadores y todos los representantes de la empresa no tiene por finalidad generar gastos inadecuados que perjudiquen el presupuesto empresarial, sino todo lo contrario, que al mejorar su organización y por ello, como consecuencia también que la empresa adquiera una buena reputación al realizar unas adecuadas prácticas empresariales generaremos que haya un mejoramiento en lo que respecta a los ingresos económicos para la misma empresa, ya que aquellos clientes o personas que quieran hacer negocios con la empresa tendrán más confianza y ello posibilitará que haya mejores contratos en beneficio de todo el colectivo empresarial pudiendo adquirir sus productos, de ser el caso, o acceder a los servicios que ofrece la respectiva empresa, lo cual repercute en el beneficio individual de todas las personas naturales que interactúan en la colectividad, esas mejoras van a ser una motivación para que se continúe desarrollando mejor las actividades en beneficio de dichas personas físicas y también por consecuencia de sus familias y en sentido amplio de todos los participantes que involucren esa determinado ente colectivo social que busca solamente mantener en alto la visión actuando al margen de preceptos ilícitos debido a que las circunstancias son propicias para que actúen con buena fe en sus conductas.

2.3. El Programa de Cumplimiento

Se requiere que dicho cumplimiento del programa preventivo del delito de cohecho activo transnacional conforme a la ley 30424 Sección V en los artículos del 17 al 19 establezca tres dimensiones, así tenemos la primera que es la formulación, la segunda es la implementación del programa de cumplimiento con su exigente y finalmente la consolidación,

certificación y mejoramiento del programa de cumplimiento.

Sobre, el manejo de estos programas de prevención y aseguramiento que no existan los riesgos o que sean limitados por un criterio ausente de ánimo doloso por el ejecutante, así como el cumplimiento normativo, tienen un conglomerado de principios, dispositivos, reglamentos que se encuentran vinculados orientándose a implementar con eficacia los alcances de la legalidad dentro de los roles que asumen los trabajadores y su importancia de la relación que ellos tengan en el desenvolvimiento propio de su desempeño y competencia de acuerdo a su función y cargo establecido dentro de los parámetros de los manuales empresariales que son susceptibles del conocimiento por igual de todos los trabajadores que se desempeñan en la empresa, sin importarles la jerarquía institucional que tengan unos integrantes a diferencia de los demás.

El alcance de dicho programa no es solo para los trabajadores, sino también para todos los participantes de la organización, y entre ellos, a sus miembros, en su relación con las contrapartes contractuales, así también como el cumplimiento que tenga con el Estado y en general con cualquier público que pueda participar. Para ello, se piden ciertos requisitos objetivos los cuales paso a detallar a continuación, de acuerdo a la materialización de lo que se va a realizar concretamente, los cuales son el primero disminuir el factor riesgo en la agrupación de personas, de los hechos delictuosas de orden económico que vayan en contra del ordenamiento jurídico establecido, es indispensable este punto para evitar los hechos dolosos, que perjudiquen a la determinada empresa, el segundo elevar las posibilidades de su vinculación positiva en la ocurrencia de un proceso ante los órganos que persiguen penalmente a los sujetos activos que hubieran cometido los ilícitos penales garantizándose de esta manera que se proteja la reputación de la empresa, lo cual es un indicador muy importante para el funcionamiento propio de la misma, y el tercero neutralizar el daño que puede haber ocasionado en forma latente y también en forma fáctica, evitando de esta manera que se manche la

reputación de la empresa, cuando no se impidió que en su momento se detecte dicho ilícito penal, siendo lesivo para los bienes jurídicos debidamente protegidos por nuestra legislación peruana.

2.4. Desarrollo doctrinario de la legislación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

2.4.1. Antecedentes

La perspectiva de estos hechos ilícitos se realiza a través de generación en generación y lo mismo de año en año, ahora lo vamos a analizar en esta investigación a continuación en líneas posteriores

Al concluir el siglo anterior, exactamente a partir de 1990, comenzaron a realizarse doctrinas y teorías que implicaban el compromiso de todo el ente colectivo; es decir los implicados en el proceso. Era algo completamente diferente a lo que ya se había preconizado anteriormente, puesto que para el momento solamente era suficiente la responsabilidad civil y administrativa que conllevara a la criminalidad de la persona jurídica. Entonces, para poner en cuestionamiento cómo ha sido el avance histórico a través de los años, vamos a considerar los siguientes estadios más importantes que hemos asumido sean necesarios en su comprensión conceptual:

2.4.1.1. Derecho Romano Clásico. Nuestro ordenamiento jurídico ha tenido como base el derecho romano y hasta el momento también lo tiene, puesto que Italia es un país que se califica como productor jurídico a nivel mundial, mientras que los países como el Perú son conocidos como receptores del derecho debido a que asumimos fuente escritas y doctrinas que provienen de otros países asumiéndolo a nuestra normatividad, específicamente en el plano penal, donde tenemos a la costumbre y a la jurisprudencia como fuentes principales del derecho. En nuestro país es poco frecuente generar legislación

originaria, que tenga características autónomas a pesar que si tuviéramos correspondencia con lo social, político, cultural y económico; sí tendría para generar bastamente un conglomerado de normas y leyes que se involucraran en el ordenamiento jurídico; sin embargo, este análisis es negativo siendo nuestra realidad que solo recibimos legislación foránea; lo cual se intensificó con la creación de leyes penales como las del siglo anterior y aquellas que se encuentran vigentes, ya sean en el Código sustantivo y en el adjetivo; es por ello que se torna crucial la temática del derecho romano en su vinculación con la responsabilidad del ente colectivo, así como, la defensa del mismo procesado, la cual es ejercida técnicamente por el abogado litigante. En este sentido, se ha incorporado al derecho penal máximas que se encontraban en el derecho romano, las cuales las tomaremos como un precedente, puesto que el contexto social ha sido modificado notablemente, tanto en el Perú como en Italia, especialmente en Roma; sin embargo, dichos preceptos legales que eran constitutivos en forma oriunda de Roma son adaptados por sus rasgos taxativos, connotativos y denotativos a la realidad jurídica peruana.

La presente tesis sirve de análisis para dilucidar si efectivamente los antecedentes legales que existían en el derecho romano fueron materia de elaboración legal en el Perú por parte de los legisladores, como a continuación pasamos a detallar sobre los alcances que fueron base teórica. doctrinaria en concurrencia con las máximas tomadas por los intelectuales del derecho en nuestro país.

Los antecedentes del derecho romano implican que no hubo una definición clara sobre la persona jurídica, puesto que por su condición política; así como, su Estado que tenía un régimen imperial se hacía muy dificultoso dilucidar temas de persona jurídica, salvo casos diferenciados, como. por ejemplo: los municipios. Existió una ausencia de dicha conceptualización; sin embargo, la forma que calificaban al colectivo tenía implicancias en determinados derechos individuales. Se concebía para la época que uno de los colectivos más importantes era el municipio y que sí se le podría atribuir dicha responsabilidad justamente por el flujo económico que ellos disponían y obtenían, pero solamente para aquellos que eran los

representantes y en su momento llamados administradores. No se le podría atribuir por un determinado hecho o conducta de parte de todos los entes del colectivo si no aquellos que realizaron mediante su accionar el dolo, como persona individual, dicho antecedente ha perdurado en el transcurso de mucho tiempo.

Hay conocimiento de dos máximas, la del De dolo malo, en cuanto al derecho romano, se había dado diversos edictos, como uno de ellos que señala que no se puede hacer una posibilidad de acción de dolo en contra de los municipios. Estos municipios funcionan como encargados de una administración colectiva y no se podría vincular una responsabilidad máxima solamente a las de índole personal. Y cuando hay un beneficio de dolo, un beneficio particular por el dolo realizado, y la del Quod metus causa, también se emitió otro edicto en el cual el pretor generaliza los términos de la vinculación del ilícito penal sin personificar o sin indicar quién es el autor de dicha coacción. Entonces si una persona física particular causa una intimidación debería ser sancionada ella misma, pero no el pueblo ni el colegio ni una determinada colectividad.

2.4.1.2. Sobre el derecho que existía en el medioevo y derecho canónico. En cuanto a la época medieval, debemos decir que no hubo una controversia en cuanto a la responsabilidad colectiva de los entes de la personería jurídica, ya que esta denominación no había sido calificada en forma conceptualizada anteriormente a través del tiempo en los años precedentes.

En lo referente a los alcances del derecho canónico, justamente en el siglo XIII se da la aparición de una denominada una frase “Societas delinquere non potest”, que lo menciona Sinibaldo de Fieschi, en el cual, claramente se hace una negatividad de lo que representa una relación jurídica en torno a la respuesta que podría tener la persona natural sobre los actos o acciones que hubiera cometido en la adjudicación de una atribución punitiva para el ente colectivo o en este caso a la agrupación denominada persona jurídica

como ente participativo social.

En relación a cuál ha sido la vinculación del derecho canónico con lo que hasta el momento vemos en la realidad presente, podemos tomar en cuenta lo que está en el precepto del artículo 114 del Código del Derecho Canónico, en el cual expresa ya una definición como persona jurídica, señalando que es aquella agrupación o conjunto de personas que se reúnen conforme a una determinada misión de la Iglesia y para ello tienen una trascendencia con los participantes en forma individual, los cuales pueden ser constituidos por juristas eclesiásticas mediante aquella base que se da en base a la norma jurídica o también por un decreto de autoridad eclesiástica que tiene la competencia, esto quiere decir, la atribución que tiene en función a su cargo.

2.4.1.3 Sobre los fundamentos conceptuales evolutivos desde el siglo XIX. La percepción que tenía el pensador Savigny por el siglo XIX era diferente a la que hoy se conoce como persona jurídica puesto que él consideraba que dicha acepción era una ficción que el legislador le había dado en su búsqueda de obtener un fin jurídico, esto quiere decir que la persona natural sí es sujeto de derecho, mientras que la persona jurídica es una consecuencia del daño oculto simulado que difiere diametralmente con la persona física en los hechos ilícitos que hubieran ocurrido.

Los pensadores de esa época tenían la convicción de que hay que instaurar un sistema que tenga dos vertientes y de esa forma podemos implementar unas medidas de seguridad con la finalidad de que se vea cuáles son las personas que sean proclives a tener cierta culpabilidad y de acuerdo a eso, ver si tiene una responsabilidad, partiendo de cuál sería su grado de iniciación y realización de constitución de la persona jurídica como entidad grupal en toda la dimensión de su terminología.

2.5. Modelos actuales

2.5.1. Modelo de transferencia

Dicho modelo tiene un antecedente como base en el Common Law, del cual tenía en sus preceptos que la responsabilidad que tenían los señores era direccionada, transferida a las acciones de sus sirvientes. Sin embargo, debemos reconocer que la responsabilidad que tenían los señores sí se podía ser atribuida mientras que hubiera una omisión del inferior. Con el transcurrir del desarrollo de este modelo, se permitió cierta responsabilidad corporativa por algunas omisiones u otras acciones que incumplieran los representantes, y en ese momento denominados directivos, siempre y cuando debería existir la voluntad de parte del autor, es decir, del ejecutante. Por lo tanto, se valoraba para obtener una responsabilidad objetiva el grado de voluntad dolosa que tenga el sujeto activo, es decir, la intención con la que actuó u omitió.

2.5.2. Modelo de identificación o alter ego

En este caso se tiene que la finalidad y el objetivo que cubran las deficiencias del modelo anterior de transferencia, podríamos ser que ya se tiene conocimiento de la persona jurídica como un responsable netamente al sujeto dominador, que es el directivo. Pero para ello este tiene que tener la voluntad de querer propiciar justamente el daño y eso está en su raciocinio y en su mentalidad de cada ser personal para sí, realizando un determinado juicio de valor intrínseco.

Surge en el siglo XX y con la finalidad de enmendar todos los errores o subsanarlos los que existieran en el modelo de transferencia.

Para ello se tiene que tener conocimiento que la atribución del hecho delictuoso se regía por aquellas acciones originadas por los representantes, al cual metafóricamente hablando se le denominaba el cerebro, mas no por aquellos de los ejecutantes o que se le denominaban manos, llámense por todos los empleados.

Si el sujeto activo no actuó de mala fe, es decir, actuó con la debida disposición y en

uso de sus facultades, no desarrolló un control adecuado, entonces no hubiera una imputación y siempre y cuando tenía que existir, digamos, un dolo que tenga como resultado la lesión de un bien jurídico.

2.5.3. *Modelo del hecho propio*

Este modelo es más moderno porque en el cual ya se incorpora la responsabilidad penal como corporación, como agrupación, como ente colectivo ante una determinada acción originada de hecho propio. Entonces, se asume que ya no se da una transferencia de lo realizado entre los participantes e integrantes inferiores hacia el superior como exigía otro modelo. Aquí ya se da como una estructura organizada que encabezada desde la dirección hasta sus trabajadores y produce en ellos que ante una determinada acción realizada por alguno de los integrantes que conllevara a un ilícito se vincule penalmente al colectivo de la persona jurídica, tal como lo señala el presente modelo.

Entonces, en esa misma línea se considera que las atribuciones dadas a los sujetos participantes no pueden ser endosadas. Es decir, cubriendo los defectos de la organización, no se puede crear una imputación hacia otros vínculos, como sí se hacía en los anteriores modelos que era el que se transferían dichos cargos. Señalando en esa línea que los pensadores impulsores de este modelo consideraban en su debido momento que justamente la capacitación específica del ordenamiento de prevención y de los modelos de instauración que se dan en la empresa deben permitir que haya un adecuado manejo operativo y control de la actividad, reduciendo gradualmente todas las incertidumbres que generarían estos procesos empresariales, tanto de manera funcional, es decir, operativamente pero también psicológica entre sus integrantes.

Es así, que todos los defectos que hay en la organización no pueden ser trasladados hacia otra persona jurídica, porque se tiene que ver cuál es el nexo causal entre las situaciones

que determinan el efecto de lo que se ha querido imputar a la persona jurídica con los daños producidos. Sólo así se puede determinar cuál ha sido el concepto de culpabilidad que debería tener la persona jurídica, era un contraste que tenía como base la teoría causalista naturalista, relacionado en lo penal.

La trascendencia de este modelo es correspondiente a dos interrogantes que se va a plantear a continuación y analizando los diversos presupuestos básicos que cumplen en forma punitiva.

Con el respectivo modelo en sede atributiva a la persona debemos plantear dos interrogantes en las cuales están presupuestadas en forma básica sus atribuciones en función a la sanción penal que daría a los sujetos.

La primera que se va a plantear es sobre si corresponde la imputación sobre el objeto delictuoso, es decir, sobre el ilícito que haya cometido la persona. Y ante esto se puede ver que hay toda una discusión porque si el integrante responde por el hecho mismo realizado, entonces habría una especie de injusticia, si se podría determinar porque generalizar ante un determinado caso que resulte evidente se torna todo un desafío para saber cuál es la responsabilidad que hubiera cometido la persona jurídica por consecuencia de la persona física.

Entonces es atribuible una imputación jurídica por hecho propio que corresponda con todo el marco normativo de los presupuestos, tanto de la teoría del delito. Entonces en lo concerniente a la culpabilidad del sujeto activo es ahí donde radica una discusión para atribuirle dicha infracción, puesto que se tiene que conocer cuáles son los límites que se ha vulnerado.

De la incidencia de los modelos por analizar, y si esos criterios hacen elocuente la verificación de la eticidad objetiva, puesto que los que son consecuencia de una conducta. Esos criterios tenemos que encontrarlos de tal forma que atribuyan cierta culpabilidad en relación a la asociación con la verificación de ciertas condiciones. Los cuales tienen que tener cierta

diferencia con lo individual, y de esta forma atribuir un reproche a la empresa como colectivo, resultando de una forma muy importante buscar la clarificación de todos los análisis del tipo de modelo que se va a aplicar. Entonces, este modelo de imputación se ve que responde el cuestionamiento del por qué y cuándo deberían las personas tener cierta respuesta como personas jurídicas.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El estudio realizado es de enfoque cuantitativo tipo básico no experimental la metodología cuantitativa comprende la recolección de datos y su posterior análisis, a efectos de responder a las interrogantes de la investigación y poner a prueba las hipótesis previamente formuladas. La investigación básica engloba un saber más íntegro, por medio de la comprensión de aspectos trascendentes vinculados a los hechos y su conexión con otros entes. El nivel de investigación es relacional, porque este tipo de investigación busca resolver un problema en la realidad, siendo que la presente investigación pretende establecer la relación entre los mecanismos legales y la responsabilidad penal de las personas jurídicas

3.2. Población y muestra

Se convocará a dos especialistas del derecho penal, que han sido seleccionados de una población integrada por 30 abogados con doctorado que viven en la ciudad de Lima ejerciendo su labor jurídica en los Juzgados de investigación preparatoria

3.3. Operacionalización de variables

V1: Mecanismos legales de regulación penal

V2: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

V3: Derechos y garantías procesales de las personas

jurídicas V4: Criminalidad organizada.

V5: Defensa técnica del abogado

3.4. Instrumentos

El instrumento que se usará en esta investigación es un cuestionario elaborado con los parámetros registrados para ellos, validados por el asesor de la tesis proyectada para el alcance y posterior vaciado y sistematización de sus resultados a todos los protagonistas de este estudio.

3.5. Procedimientos

Se considera en la aplicación del cuestionario donde se aplicará las Escalas de Likert, conformado en su totalidad de 20 preguntas siendo todas ellas vinculadas al tema materia de investigación, aplicando a 02 Jueces de Investigación Preparatoria.

3.6. Análisis de datos

Después de realizado el cuestionario a la muestra establecida se realizará el vaciado de datos para ellos se usará el diseño de la base de datos el software estadístico SPSS el cual se especializa en el análisis de datos en investigación demostrando su confiabilidad en la medición de la información obtenida.

Así se podrá dar validación de las preguntas del presente cuestionario observándose si ha sido contestada con la veracidad que se requiere en este tipo de investigaciones

3.7. Consideraciones éticas

Al ser la persona natural un elemento constitutivo del colectivo tiene que saber manejar su conducta de la forma más axiológica, fundada en los valores que propicien un clima de paz en beneficio del bien común; para ello, es importante realizar actos que no sean reprochables jurídicamente; es decir, no caer en ilicitud haciendo daño al prójimo, puesto que, la voluntad tiene que ser conectada a la libertad en el marco limitativo de lo bueno, que sirva para prevenir

peligros así como superarlos, evitando el individualismo puesto que la persona jurídica en general, tiene al ente colectivo como su pieza estructural y logrando actuar honesta y sinceramente, no solo ante los demás sino ante uno mismo. Es por ello que a los participantes del desarrollo del presente instrumento se le brindo el consentimiento informado para realizar la encuesta

Considerando que los valores asumidos dentro de la persona jurídica son los relativos a lo que una persona física también los puede tener, máxime si una organización está compuesta por personas que hacen acciones que también tienen una base valorativa donde los más importantes es la honestidad, la integridad como persona, el respeto, la puntualidad y la honradez. Estos valores de características axiológicas son inherentes en el accionar de las personas y sobre todo si se encuentran trabajando para un objetivo que es económico pero lícito; así tenemos a la honestidad como una manera de realizar una determinada acción sabiendo que está cumpliendo dentro de todo lo legal, así como su vinculación con la integridad personal. Una persona que es íntegra actúa siempre de la misma forma independiente de donde se encuentre, independientemente de si lo están viendo, haciendo un seguimiento o si lo están supervisando o si se encuentra solo. También tenemos la puntualidad que es una característica vinculada al respeto puesto que la persona que es puntual respeta a la otra en cuanto a su tiempo. Recuérdense que siempre la puntualidad está vinculada a una relación social que se tiene con otra persona o con una determinada área del trabajo. Entonces para ser puntual se necesita tener cierto respeto con los que están en la periferia de ti mismo. Y también se tiene a la honradez como una forma de no asumir un beneficio que sea ilícito y que vaya en perjuicio de otra persona, a sabiendas que está cometiendo dicha ilicitud. En ese marco valorativo la persona puede manifestar su voluntad para poder realizar una determinada acción u omisión, viéndose que como perspectiva tiene siempre actuar en el límite de buscar una paz social y también lograr que el prójimo no se vea afectado, puesto que sólo sí actuamos de una forma conjunta

pensando en que todos van a ser llevados a un buen camino. Esta es una descripción que está en función a los participantes; pero también tiene que ser vinculado a los representantes puesto que ellos con mayor razón al tener un cargo jerárquico tienen que tener cierto liderazgo para manifestar todos sus principios valorativos hacia el resto de los integrantes que no tienen cargo. De esta manera se hace una sinergia entre todos y conducen a un buen destino a la empresa que están desempeñándose.

Entre las consideraciones éticas en torno a la labor que tiene el abogado en su defensa, puesto que esta tesis también comprende cuál es la defensa que se da ante una responsabilidad penal que tiene la persona jurídica y ante esa situación estamos diciendo que el abogado tiene la misma forma de defender al igual que cuando era una persona natural. Por lo tanto, su predisposición, su nivel valorativo tiene que ser de la misma manera que actúa con una persona física que ahora ante un ente colectivo. Tiene que tener en claro que los valores que hemos dado en líneas anteriores también son propios en su accionar, sobre todo aunado a la cuota de conocimiento técnico jurídico que tiene, para que de esta forma su patrocinado pueda tener un mejor desempeño en este proceso penal que se puede ver inmerso, ya no como persona individual sino como colectivo. Las consideraciones que estamos dando son importantes puesto que de esa forma se evitan manipulaciones; así como se puede lograr que no haya una incidencia dolosa por parte de las personas, sin embargo, tienen que estar vinculadas a una adecuada supervisión para que se controlen las conductas u omisiones que se originan producto de la interacción del ente personal con el grupo social que confluyen en la actividad comercial donde se establece la empresa.

IV. RESULTADOS

4.1. Sobre los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica

El 100% de los encuestados está totalmente de acuerdo en reconocer la efectividad de los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica para ello surgió la necesidad de regular legalmente la incorporación procesal de la persona jurídica en un proceso penal, motivó la realización del Acuerdo Plenario N°7-2009/CJ-116, teniendo los aspectos fundamentales de este Acuerdo Plenario que establece una doctrina legal para la incorporación de las personas jurídicas en un proceso penal como realmente debe ser regulado.

4.2. Fundamentación jurídica de la responsabilidad penal

El 50% de los entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo y el otro 50% está de acuerdo en relacionar adecuadamente los mecanismos de regulación con su fundamentación jurídica en relación a la persona jurídica en este sentido, podemos indicar que la tipificación de la responsabilidad de las personas jurídicas, han sido incorporadas al Código Penal, mediante el Dec. Leg. 982 -2007 que indica la atribución de la persona jurídica y la ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica por el delito de cohecho activo transnacional (Ley 30424) y su modificación Dec. Leg. N°1352; en relación a los delitos de cohecho, lavado de activos, minería ilegal, crimen organizado y terrorismo.

4.3. Dogmática jurídico penal

El 50% de los entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo y el otro 50% está de acuerdo en relacionar los mecanismos legales de regulación penal con una adecuada dogmática jurídica. Así tenemos que de acuerdo a nuestro derecho sustantivo explicado se puede tomar en consideración que la tipificación de la materia de estudio la hallamos ubicada en los artículos

104 y 105 del mismo cuerpo sustantivo, en el cual se puede observar que dicha imputación que se genera los entes colectivos se encuentra siempre y cuando sea vinculada o beneficiada a través de esa comisión o encubrimiento del hecho delictuoso. Así mismo, se debe tener presente que al desarrollarse las facultades postuladoras de estas personas jurídicas en el derecho privado depende implícitamente de nuestra Carta Fundamental, porque fundamenta el derecho a asociarse y por consecuencia a tener una determinada sanción tanto en lo civil a través de un alcance de indemnización o en lo penal siendo punitivo su responsabilidad. En el artículo 104 del Código Penal peruano, nuestra legislación punitiva señala que, si repercute la titularidad, no obedeciendo al hecho de que actúen en sustitución de sus miembros sino en cuanto a sí mismas y naturalmente en la medida que se puedan extender, jurídicamente hablando. Esto quiere decir que lo pueden tener cierta responsabilidad cuando se hace en forma directa o también cuando se hecho en forma indirecta y de esta manera evitar el crimen organizado de personas naturales que sean agrupado detrás de una persona jurídica solo con el objetivo de causar daños, también se puede apreciar que existe el aspecto subsidiario en la responsabilidad que permite afrontar si es que la persona natural que ha hecho el acto delictivo y al no tener un peculio determinado suficiente para cubrir la infracción penal, entonces lo tendrá que realizar la persona jurídica como colectivamente hablando, responsabilidad de la totalidad, asimismo el artículo 105 del código sustantivo donde se evidencia una variedad de medidas en torno a la que el juez podría aplicar ante las situaciones de las agrupaciones llamadas personas jurídicas, entre ellas como por ejemplo la clausura, disolución, multas y todas aquellas que pueden ser susceptibles por un momento determinado, el cual es denominado temporal, o de forma definitiva.

Por otro lado, la manera que se incorpora en sede procesal necesariamente respetará la normatividad del tercero civil.

4.4. En relación a las limitaciones del artículo 105° CP

El 100% de los entrevistados está totalmente de acuerdo en considerar las limitaciones penales de dicho artículo relacionadas con la dogmática jurídica pertinente, considerando que se han establecido medidas que buscan como finalidad que no se favorezca ni se encubra aquella actividad, que sea susceptible de punibilidad. Dentro de ese bagaje coexisten cuatro supuestos que involucran consecuencias accesorias que en nuestra legislación el juez debe evaluar al momento de ordenarlas, a través de sus pronunciamientos, la primera se procede a realizar la clausura temporal o total siempre y cuando el local haya sido utilizado para realizar algunas actividades que involucren el favorecimiento o encubrimiento del hecho delictivo que se encuentra al margen de la ley peruana penal que impera en toda su soberanía, la segunda tenemos a la liquidación o a la decisión de disolver la empresa. Esta es una sanción más grave de todas las que se pueden dar al ente colectivo, ya que su cumplimiento es reservado en los casos en que la propia constitución empresarial. ha realizado conexiones que son tangibles a los hechos punibles, siempre y cuando se haya detectado la responsabilidad objetiva de la persona, la tercera, se puede prohibir a que la empresa realice actividades similares y propicias que involucren a hechos delictuosos. Esta prohibición no puede exceder a los dos años cronológicos y por último, aquellas que regulan la suspensión de las actividades de la sociedad. En este caso, se tiene que plantear algunas estrategias operativas para que en un próximo tiempo no se vuelva a recaer del hecho delictuoso. Debemos señalar sobre lo pertinente en el artículo 105 del Código Penal no hay ningunos dispositivos que determinen o que orienten la aplicación judicial y que éstas sean justificadas interna o externamente; sin embargo, estas limitaciones de orden normativo generalmente son de carácter transitorio y requiere de una implementación judicial que ya tenga todo el sistema preventivo, tal como se viene desarrollando.

4.5. Consecuencias jurídicas al alcance del artículo 105 de nuestro vigente Código Penal.

El 100% de los entrevistados está totalmente de acuerdo en señalar que las consecuencias jurídicas se relacionan con la responsabilidad penal de las personas jurídicas así tenemos relación al proceso penal que puede verse involucrado la persona jurídica, se debe tener en cuenta que debe pasar por aquella investigación, etapa intermedia y juicio que garantice la debida motivación de la sentencia condenatoria; es decir, gozar de todas las garantías constitucionales que tiene un proceso penal. Esta persona jurídica puede ser emplazada y a la vez comparece ante el órgano jurisdiccional, llámese judicial, a través de su apoderado, que es denominado apoderado judicial, quien debe estar completamente capacitado para poder asumir esa imputación, se le hace conocer todos sus derechos que pueden ser asumidos, es decir, una defensa técnica, así como la autodefensa, alegar materialmente su defensa, el derecho al desglose de los medios probatorios y también así como al silencio de querer utilizarlo, también tiene derecho a ejercer oposición, oralidad, contradicción y todos aquellos principios de legalidad que norman nuestro ordenamiento penal, quedando finalmente expedito para que pueda realizar los recursos que en sí también es garantía para que el apoderado judicial desarrolle mediante los medios impugnatorios legales que se encuentren normados en nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando se tenga una resolución desfavorable, para el apoderado judicial que representa a la empresa en el sector comercial que está facultado.

Entonces, con claridad el código adjetivo señala que la persona jurídica, cuando se encuentre en la etapa procesal de investigación preparatoria se dé una aplicación de similitud al proceso que puede pasar una persona natural, solo que asumiendo características objetivas por su naturaleza de persona jurídica a diferencia de la persona que no es jurídica, es decir, la persona natural, si tiene presunción de la inocencia, así mismo puede haber sido pasible de una

imputación en el proceso civil acumulado como tercero civil.

Siguiendo el orden del proceso penal, a través de su apoderado judicial, la persona debe pasar por todo el proceso de imputación como investigado primeramente y de continuar como acusado con la finalidad de que puede ejercer su derecho a la defensa. Esto quiere decir que pueda ser oído y a la vez escuchado también para que pueda alegar todo lo que corresponde a su manera de actuar que ha ocasionado el perjuicio y de esta forma él pueda acceder a una resolución judicial que lo favorezca o en todo caso de no poder sido susceptible de una acreditación por parte de aquellos que le están realizando la imputación entonces quedaría absuelto; es decir, libre de todo cargo.

4.6. Acerca de la defensa de la persona jurídica.

El 100% de entrevistados está totalmente de acuerdo en que los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con la defensa técnica, se señala que los juristas consideran que no hay fórmulas precisas de como los derechos que asisten a cualquier inculpado y estas podrían instrumentalizarse a partir de ciertas cuestiones de hecho.

Para bosquejar lo concerniente a la defensa técnica que puede un profesional del derecho realizar siendo indispensable que actúe en forma objetiva y así mismo deberá conocer que existe toda una controversia en ver cómo en la praxis se aplica la responsabilidad penal y en este caso también existe un debate entre todos los juristas que están haciendo observar que los derechos existentes en el momento que el inculpado pueda instrumentalizarlos a través de medios probatorios que hagan evidente que haya cometido un ilícito de hecho. Entonces no hay una precisión de fórmulas que equivalgan a una normatividad transparente de lo actuado en relación a las sanciones que podrían ocasionarse de cometer algún acto delictivo de parte de las personas jurídicas. Para tener mayor claridad sobre la defensa penal que se tiene debemos acudir a ciertos modelos doctrinarios que han sido desarrollados por intelectuales del derecho,

tales como los siguientes:

4.6.1. Primero: El modelo de transferencia de responsabilidad

Se considera que el primer modelo que básicamente explica que transfiere la responsabilidad que se hayan cometido a partir de algunos miembros de la sociedad o por sus directivos o sus administradores hacia toda la colectividad. Pero para que éstos existan tiene que haber una concurrencia en cuanto al beneficio y éste es latentemente, dicho de otra forma, materialmente, quiere decir que el beneficiado haya sido la sociedad; entonces en ese momento, si se puede transferir la responsabilidad al ente colectivo encontrando entre las notas características de este modelo de imputación tres fundamentales siendo la primera la consideración de las conductas realizadas en los hechos por parte de aquellos que gozan de del poder de la persona jurídica, llámense los administradores, haya tenido que ser suficiente para haber inducido o en todo caso para haber tolerado ciertas acciones delictuosas. Aquí estamos viendo que en primera línea los directivos y los administradores han sido los beneficiados de tal ilícito penal dolosamente sin que se haya evitado, la segunda es cuando se da un hecho delictuoso por parte de todos los trabajadores de la empresa, pero siempre y cuando hayan estado bajo el control de los administradores o de los representantes. De esa forma se puede ver que haya ocurrido tangiblemente un daño que haya sido emprendido por cualquier persona natural, pero ha tenido que tener la vigilancia de sus directivos los cuales son sus representantes o administradores que tenga y la tercera que la acción u omisión que haya sido de ocurrencia en forma ilícita, haya sido cometida en nombre de la sociedad y, por ende, haya realizado una vulneración a la empresa.

Se puede observar en este primer modelo de transferencia y responsabilidad es cometido por los directivos de las empresas o agrupaciones, en tanto el acto delictivo necesariamente lo hacen personas naturales, pero en la condición de directivos de la Empresa,

asimismo, también abarca un control defectuoso o una vigilancia mínima que permita concebir la participación en los hechos ilícitos de parte de sus representante y a la vez que realicen a cuenta de la sociedad o ente colectivo correspondiendo a los autores del delito transfieren su responsabilidad penal , de este modo la agrupación se ve involucrada en el hecho materia de análisis y procesamiento penal y por lo tanto la persona jurídica será emplazada e incorporada en todo el proceso que se tenga.

4.6.2. Segundo: El modelo de responsabilidad por el hecho propio

La distinción de que el modelo influye en la responsabilidad de actuación por uno mismo, es decir, la auto responsabilidad que conceptualmente significa que una misma persona tenga responsabilidad y en este caso sería que la misma persona jurídica la tenga sobre sí mismo a través de todos sus elementos participativos e integrantes de su empresa, sin distinción de su función,

Para imputar a la persona jurídica se requiere que los elementos que son directivos hayan cometido por ellos mismos las acciones de injustas y de esta manera puedan acarrear la responsabilidad que así lo tengan. Dicho hecho ilícito tiene que ser delictivo en forma conjunta. Es así que podemos encontrar entre ellas que los elementos en forma corporativa no tienen un aparato organizativo concreto y justamente carecen de defectos en su colectividad, O también puede ser una reacción defectuosa que se da frente al hecho delictivo realizado por una persona natural.

En este modelo la persona jurídica es indesligable del delito delictivo el cual lo cometen los directivos administradores o empleados, pero en este caso tiene que existir una organización empresarial defectuosa o una cultura corporativa defectuosa o también defectos en la reacción de sus participantes frente al delito cometido por una persona, así que la misma estructura interna de la persona jurídica es un condicionante con vinculación del injusto penal que denote

relevancia jurídica.

4.6.3. Tercero: El modelo mixto de imputación

Se aprecia un modelo donde existe un programa de cumplimiento por parte de la empresa, que tiene por finalidad la prevención o el esclarecimiento de los delitos de rango individual acaecida en su propio contexto de la sociedad empresarial en forma fáctica; es decir, a través de los hechos.

Más allá del modelo que estemos contemplando es importante evaluar el papel de la defensa legal en el proceso de incorporación de la persona jurídica teniendo las siguientes consideraciones a tomar en cuenta para robustecer el presente modelo:

4.6.3.1. Obtención de evidencias por solicitud de la Fiscalía. Aquí el Ministerio Público, inicia la investigación ante una denuncia puesta en su conocimiento a través de cualquier medio que involucra necesariamente a una persona jurídica.

La estrategia de investigación fiscal suele estructurarse en función del patrimonio del investigado a efectos de verificar las ingenierías financieras propias del proceso de reciclaje de dinero; y la concurrencia de “desbalance patrimonial” que puede servir para inferir el origen ilícito del patrimonio (verificación de uno de los posibles indicios del delito fuente). En ese contexto, la corroboración de la información financiera y tributaria del investigado y su contrastación con las otras fuentes de información patrimonial resultan trascendentes para la realización de las pericias contables o financieras que, como hemos indicado, se disponen por defecto en las investigaciones fiscales por lavado de activos. Con tal propósito, actos de obtención de evidencia tales como el levantamiento del secreto bancario y tributario, el allanamiento de inmuebles y la exhibición e incautación de documentos suelen ser prototípicos de esa clase de procedimientos preliminares fiscales, los cuales son desarrollados en el marco de los plazos asignados.

4.6.3.2. Actuación de la persona jurídica en el proceso penal. El primer aspecto es importante señalar que la persona natural cuenta con todos los derechos y garantías para ejercer su defensa en un proceso penal desde el inicio del proceso hasta la etapa del juzgamiento en sede judicial, es decir la persona natural puede ejercer todos los aspectos necesarios para su defensa desde antes del proceso, incluso desde la etapa policial pasando por las demás etapas procesales necesarias.

De darse el caso hacen la invocación de los derechos en su favor, solo opera en tanto aquella haya sido incorporada en el proceso penal; es decir, los derechos que le corresponden al imputado solo pueden ser atendibles para la persona jurídica cuando es atribuida a instancias del Fiscal, esto genera un espacio de indefensión, conforme reza el artículo 71.1° del Código Procesal Penal, Esto se da a manera solamente cuando la Fiscalía transmite la comunicación al juez de investigación preparatoria para que realice el trámite de disposición que le confiere, llámese formalización, y de esa forma incorporarlo como parte imputada a la persona jurídica.

4.7. Representación procesal de la persona jurídica

Es el apoderado judicial debiéndose apersonarse a la instancia respectiva, asimismo debe ser una persona diferente de los coimputados, que pueda actuar de manera serena y sobria.

4.8. En relación a los derechos y garantías de las personas jurídicas

El 100% de entrevistados se encuentra totalmente de acuerdo en que los derechos y garantías se relacionan con la defensa técnica de la persona jurídica y tiene la misma similitud con las personas naturales, es decir todas las garantías del debido proceso y todos los derechos que emanan de la Constitución y demás normas legales son aplicables a la persona jurídica concordantes con el Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116. en otras palabras, a la persona jurídica le asisten las mismas garantías procesales que a cualquier otra persona natural.

4.9. Situación especial de contumacia

Es tan igual como en todo ordenamiento jurídico, tanto civil como penal, en el caso de que hay una rebeldía queda pues suspendido todo tipo de actividad que la persona como sujeto activo pueda realizar, comparable en nuestro caso de responsabilidad penal, si la ignorancia de conocer el proceso no hace que sea susceptible de una sanción de tipo punitivo, sino todo lo contrario, continúa el proceso de acuerdo a lo normado, salvo algunos casos delimitados señalados mediante el decreto legislativo número 1352.

4.10. Proceso penal y personas jurídicas: Criterios operativos

En relación a la manera como se va a ejecutar el accionar de la imputación de la persona jurídica dentro del proceso, debemos señalar que dichos apoderados judiciales son inmiscuidos dentro del proceso que corresponde como una persona confluyente más, es decir que este sujeto procesal no solamente debe comparecer siendo susceptible de realizarse una reparación civil, sino que también tener una responsabilidad patrimonial a cubrir y de esta manera pues implicar todo la teoría del delito que corresponde, en este caso el tema de la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad, para que de esta forma se den todos los elementos que confluyen y podría ser proclive de una determinada sanción. En consiguiente, la imputación debe ser objetiva y también subjetiva y estas pueden tener una combinación con el método operacional para permitir que existan los supuestos negativos tipificados como delictuosos, estableciendo una diversidad de planteamientos que tengan las mayores posibilidades de establecer una distinción que recaiga sobre las partes procesales teniendo cierta responsabilidad o no la tenga en el tema penal propiamente dicho.

4.11. Consecuencias accesorias del acuerdo plenario N°7-2009/CJ-116

Para ello se debe verificar la concurrencia de tres elementos, el primero es que el hecho

sea punible, el segundo es que la persona jurídica haya favorecido o encubierto el delito y el tercero que haya una penalidad al autor físico. De esta manera la consecuencia accesoria sucede sin perjuicio de su concurrencia en un proceso civil, Luego de un análisis que aglutina los hechos con lo jurídico, con la finalidad de tomar una decisión.

4.12. Consecuencias accesorias en relación con la criminalidad organizada

El 100% de los entrevistados está en desacuerdo que los mecanismos legales de regulación penal, entre ellas las consecuencias accesorias influyan en la disminución de la criminalidad organizada. Anteriormente, se tiene que hacer una diferencia entre lo que antes se consideraba a las consecuencias accesorias, digamos como unas penas de origen, como su nombre lo indica, supletorias, más que todo no tan principales sino secundarias. Actualmente estamos hablando de otro tipo de legislación que consta de la restricción de la libertad, de la limitación de los derechos y la imposición de multa

Se tiene que considerar que la presunción de la inocencia se fundamenta constitucionalmente que, si bien es cierto, opera en la persona física, al no tenerlo no implica que va a ser exonerada de dicha responsabilidad penal, sino todo lo contrario. Para ello se tiene que motivar debidamente las sentencias que son de naturaleza condenatoria y de esta manera se obtenga cuál ha sido el principio de culpabilidad para que se asemeje en ese extremo en función a dichos criterios a considerar

Se debe considerar con total certeza dichos criterios para poder realizar la imposición de una sentencia condenatoria o en todo caso de una sanción.

Básicamente, en el Perú se toman en consideración cuatro criterios, de acuerdo a lo que se encuentra tipificado, podemos desarrollar qué son, el primero tiene que ver con el alto influencia que tenga en el hecho punible; es decir, qué tan grave ha sido su ocurrencia. El segundo está relacionado con los recursos financieros que tenga dicha empresa o persona

jurídica. El tercero está en la vulneración espacial que ha sido dañada o qué peligro ha causado y finalmente, la cuarta es que si es que el delincuente ha obtenido un beneficio que ha perjudicado visiblemente a la empresa genera impunidad.

Hay una distinción entre la atribución objetiva penal y la que se confiere administrativamente, siendo en la primera que las razones que motivan para la consumación del hecho delictuoso es la función que tienen los administradores o los trabajadores dentro de la empresa, cometiendo una infracción al momento de realizar algún control, siendo la regla que está legislada en el Código sustantivo que el cargo punitivo es para todas las personas desde los operarios hasta aquel que representa a la empresa pasando por los del mando medio, entonces se asume una responsabilidad de tres características como son en lo administrativo y también en lo penal, así como en lo civil, si es que se inicia un proceso de indemnización.

En torno a las consecuencias accesorias, los rasgos sancionatorios penales no son de naturaleza accesoria, como sí, lo define el Art. 39 del mismo código en relación a la inhabilitación, puesto que, esta medida difiere en tanto no es un complemento que depende únicamente de un rasgo punitivo principal al cual va a ser sometido el sujeto que realizó el delito teniendo diferencia sustantiva en los niveles de imputación como ente colectivo estando frente a una exigencia normativa, lo cual tiene un factor operante como condición objetiva, donde el juez debe valorar las consecuencias accesorias verificando que concurren aspectos como el que se haya cometido la conducta con hecho punible, que la persona jurídica haya sido ejecutante en la realización así como favorecimiento u ocultamiento del delito y que el autor que es una persona natural también haya tenido una condena; así mismo tenemos como consecuencias jurídicas cuatro. La primera es que, el disponer de una clausura temporal o definitiva del centro comercial, produce una afectación al normal desarrollo de los ambientes así como sus actividades de gestión por ello es importante aclarar que para que se proceda a dichas medidas el establecimiento ha tenido que ser objeto del servicio para la comisión

delictuosa por parte del sujeto activo; la segunda es una más severa, puesto que involucra la disolución de la persona jurídica, lo cual debe ser objeto cuando está claramente detectado un defecto de origen en la colectividad y que este tenga reincidencia con alto porcentaje de peligrosidad por parte de la persona moral. La tercera, es la suspensión de actividades, es cuando, en forma fáctica se obtiene con absoluta naturaleza de actividad ilícita en su accionar de su vida social cotidiana, como ente de agrupación y por último la prohibición de realizar actividades futuras, hay que aclarar sobre este punto de que solamente se extiende hacia las actividades reñidas contra lo lícito; es decir, en aquellas situaciones donde no se haya cometido ningún hecho delictivo, la empresa seguirá realizando sus actividades comerciales en forma regular, pero en aquellas que han sido objeto de ilicitud tendrán prohibición de continuar realizando dichas actividades que generan un perjuicio para nuestra sociedad, porque va en contra de la sana convivencia y seguridad que públicamente debemos tener todos los ciudadanos.

En la búsqueda de ponderar su naturaleza condenatoria que el encargado de velar por la justicia debe ejercer con justificada racionalidad los requisitos básicos que se colijan del principio de proporcionalidad, puesto que de acuerdo a lo cometido se debe buscar la sanción quedando proscrito toda responsabilidad objetiva; así como, el abuso jurídico en el momento de realizar la sentencia condenatoria. Entonces, el orden jurisdiccional realizará una evaluación lógica y jurídica de cada uno de los casos, a fin de aplicar una adecuada consecuencia accesoria, cumpliendo con rasgos distintivos de equidad, en relación a lo realizado cualitativamente o cuantitativa por los hechos que han venido en curso en forma delictiva. Por lo tanto, el juez puede realizar en su decisión una excepción en la que por su función no aplique dichas sanciones o medidas, salvo que, el ente colectivo se encuentre involucrado, desarrollando todas las facilidades o encubrimiento del delito, lo cual no incide en una disminución de la criminalidad organizada.

Finalmente se detalla que, en el momento de realizar la imposición de dichas consecuencias accesorias, estas no serán proclives a alguna afectación por actividades inmersos en el fraude, los cuales son detonantes de mala fe que buscan frustrar la decisión judicial; así tenemos, por ejemplo: el cambio de razón social; es decir. Su denominación que figura como actividad comercial.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación realizada establece como resultado que existe una responsabilidad administrativa de la persona jurídica y una responsabilidad penal de la misma; sin embargo, no se puede calificar que una persona jurídica asuma el rol de autor, aunque su presencia y participación sea protagónica en el hecho incriminador, el solo participar ser susceptible de un ilícito penal no confiere necesariamente la calidad de sentenciado a la persona jurídica. Igualmente la persona jurídica de conformidad con el marco legal vigente ha respondido como tercero civilmente responsable en la investigación y sanción de un delito; sin embargo, dicha situación solamente afecta la parte patrimonial del hecho delictivo y no de la autoría del mismo, en cuanto a la defensa legal de la persona jurídica en un proceso judicial usualmente se adecúa a las consecuencias patrimoniales de su participación en el hecho materia de la investigación siendo asumida con la misma diligencia y técnica profesional en todos los casos.

Considero que efectivamente los mecanismos legales de regulación penal influyen significativamente en la responsabilidad de las personas jurídicas debido a que el 100% de los entrevistados estuvo totalmente de acuerdo en la afectación de la responsabilidad penal por parte de dichos mecanismos de regulación así mismo también que lo que se encuentra en el ordenamiento jurídico tiene incidencia normativa con la responsabilidad penal de la persona jurídica lo cual es concordante con lo que señala Caro y Reaño (2022)

Considero que los mecanismos legales de regulación penal no afectan significativamente en los derechos y las garantías procesales de las personas jurídicas puesto que el 100% de entrevistados señaló encontrarse en desacuerdo de dicha vulneración y estas garantías quedan incólumes favoreciendo al imputado y protegidas por el Estado conforme con lo dicho por Farto (2021).

Efectivamente en ese planteamiento de hipótesis el 100% estuvo totalmente de acuerdo en la relación de los mecanismos legales de regulación penal y la defensa técnica del abogado de las personas jurídicas, posición que considero es la correcta puesto que el abogado debe estar capacitado para poder defender a su patrocinado para el estudio de nuestra tesis al representante de la persona jurídica conociendo instrumentos y herramientas legales afirmado por Espinoza de los Monteros (2024)

Considero además que los mecanismos legales de regulación penal no influyen significativamente con la disminución de la criminalidad organizada de las personas jurídicas, puesto que el 100% de los entrevistados estuvo en desacuerdo de dicha influencia por parte de la legislación en la disminución de la criminalidad organizada situación que considero es la correcta puesto que la criminalidad organizada involucra muchos aspectos en su accionar y no solo lo vinculado al ordenamiento jurídico es compatible con lo señalado por Lagones (2022).

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. En la presente investigación se logró determinar que los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas puesto que se encuentra tipificado en el código penal entonces toda empresa es sujeta de responsabilidad penal independiente de su responsabilidad administrativa.
- 6.2. Se logró determinar que los mecanismos legales de regulación penal no afectan en los derechos y las garantías procesales de las personas jurídicas puesto que toda persona jurídica a través de su representante que ha sido imputado por un hecho delictivo pasa o se incorpora a un proceso penal con todas las garantías existentes
- 6.3. En la investigación se determinó que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con la defensa técnica jurídica del abogado puesto que al tener el litigante un marco jurídico con su respectiva dogmática y fundamentación interviene en el proceso penal tal como si fuera la defensa de una persona natural
- 6.4. Se ha logrado determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal no influyen en la disminución de la criminalidad organizada puesto que en varias ocasiones los delincuentes para obtener un beneficio ilícito opera detrás de una empresa y si no está bien investigado el caso puede generar impunidad.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda a los representantes, apoderados y en general a todos los trabajadores de una empresa que conozcan los efectos de los mecanismos legales de regulación penal, con la finalidad de advertir las implicancias de la responsabilidad como persona jurídica al encontrarse en una determinada actividad comercial.
- 7.2. Se recomienda a los legisladores, jueces y autoridades que respeten los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas en concordancia con el principio de legalidad, así como en el debido proceso.
- 7.3. Se recomienda a los abogados litigantes y asesores técnicos jurídicos que obtengan una pertinente información sobre lo concerniente a los mecanismos legales de responsabilidad penal con la finalidad de ejercer una adecuada defensa técnica y así evitar injusticias para los procesados
- 7.4. Se recomienda a las autoridades, jueces que apliquen la ley penal en conformidad con el espíritu de la misma en el marco legal de regulación de la persona jurídica, de esta forma no existirían impunidad para los malos representantes de las empresas que cometen hechos delictivos teniendo como consecuencia que la criminalidad organizada disminuyera si es que aplican la ley tal como es tipificada en su fundamentación jurídica a través del código penal

VIII. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 7-2009/CJ-116. (2009). Diario Oficial El Peruano. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/as_acuerdos_plenarios_y_sentencias_vinculantes_spp/as_acuerdos_plenarios/as_2009/
- Banco Mundial. (2020). *Mecanismos de autorregulación y medidas contra la corrupción en organizaciones internacionales*. <https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-factsheet>.
- Barriga, R. (2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: El modelo aplicado en Chile*. [Tesis doctoral, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185126>
- Caro, J., & Reaño, J. (2022). Responsabilidad penal de la empresa y criminal compliance: Aspectos sustantivos y procesales. *Revista de Derecho Forseti*, 11(15), 9–49. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/3314>
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). República del Ecuador. Publicado el 10 de agosto de 2014. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2014/es/104133>
- Código de Ética Empresarial. (2015). Manuales de desarrollo y auditoría en las organizaciones. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_cod_eti_y_aud.pdf
- Decreto Legislativo N.º 635. (1991). Código penal. Diario Oficial El Peruano <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 957. (2004). Código procesal penal. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3034607-decreto->

[legislativo-n-957-nuevo-codigo-procesal-penal](#)

Decreto Legislativo N.º 1352. (2017). Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/decreto-legislativo-1352-responsabilidad-la-administrativa-personas-juridicas/>

Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS. (2019). Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/can/normas-legales/441953-decreto-supremo-n-002-2019-jus>

Espinoza de los Monteros, M. (2024). Perspectiva y retos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en México. *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, 45(1), 1–14. <https://doi.org/10.15304/epc.45.9154>

Farto, H. (2021). *El delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal: Breve análisis del tipo penal y las reformas del 2019*. Universidad de Ecuador. <https://doi.org/10.29166/dpc.v3i3.3341>

Lagones, J. (2022). *Fundamentos dogmáticos de un modelo de autorresponsabilidad penal del ente colectivo en el delito de colusión en el Perú*. [Tesis doctoral, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3973?show=full>

Lanegra, M. (2019). *Tipificación de la responsabilidad penal propia de la persona jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5953>

Ley N° 30424. (2018). Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción. Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1729768-3>

Ley N° 9024. (1939). Código de procedimientos penales. Diario Oficial El Peruano.

https://portal.mpfn.gob.pe/ncpp/files/1cc036_D%20leg.%20983.pdf

Menéndez, L. (2024). La responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus integrantes en Perú y Argentina. *Revista Jurídica Austral*, 5(1), 443–478.

<https://doi.org/10.26422/RJA.2024.0501.men>

Normas ISO 19011. (2018). Guía de implementación de sistemas de auditoría para empresas.

Organización Internacional de Normalización. <https://safetyculture.com/es/temas/iso-19011/>

Normativa de Compliance. (2015). Guía de implementación de programas de cumplimiento para empresas. <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0054739>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2023). Mecanismos de control y fiscalización en la ética empresarial. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0413>

Palma, P. (2020). *Análisis del modelo de prevención de delito previsto en la ley N° 30424 y su aplicación en la micro, pequeña y mediana empresa*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17133>

Plataforma del Estado Peruano. (2018). Programa de Cumplimiento. Manejo de programas de prevención y aseguramiento del cumplimiento normativo. <https://www.gob.pe/61981-programa-de-cumplimiento>

Plataforma del Estado Peruano. (2024). Protocolo de Evaluación y Certificación de

Competencias Laborales. Manuales de desempeño y competencias laborales.

<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/6077902-000088-2024-mtpe-3->

[19](#)

Teoría del Cumplimiento en el Derecho Penal Empresarial. (2018). Perspectivas sobre prevención y responsabilidad corporativa.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=564417>

IX ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Los mecanismos legales de regulación penal influyen significativamente en la responsabilidad de las personas jurídicas</p>	Variable 1	- Fundamentación jurídica	-Trato preferencial	<p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Tipo básico</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Nivel relacional</p> <p>Unidad de análisis: Autoridades judiciales</p> <p>Población: 30 jueces de investigación</p> <p>Muestra: 02 jueces de</p>
			Mecanismos legales de regulación penal	-Dogmática jurídica	-Limitaciones en el Código penal	
			Variable 2	Incorporación de la persona jurídica al ámbito penal –	- Influencia de empresarios	
			Responsabilidad de las personas jurídicas	-Consecuencias jurídicas y accesorias	- Influencias de autoridades	
				- Representación procesal	- Acceso a la justicia	

<p>Problema específico ¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal vulneran los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas?</p>	<p>Objetivo específico Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal afectan en los derechos y las garantías procesales de las personas jurídicas</p>	<p>Hipótesis específica Los mecanismos legales de regulación penal afectan significativamente en los derechos y las garantías procesales de las personas jurídicas</p>	<p>Variable 3 Derechos y garantías procesales de las personas jurídicas</p>	<p>- Constitución política</p>	<p>- Debido proceso</p>	<p>investigación Probabilística Instrumentos Cuestionario</p>
<p>¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con la defensa técnica jurídica del abogado?</p>	<p>Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con la defensa técnica del abogado</p>	<p>Los mecanismos legales de regulación penal se relacionan significativamente en la defensa técnica del abogado de las personas jurídicas</p>	<p>Variable 4 Defensa técnica jurídica del abogado</p>	<p>- Código Procesal Penal - Código penal</p>	<p>- Igualdad ante la ley</p>	
<p>¿De qué manera los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con la criminalidad organizada?</p>	<p>Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la disminución de la criminalidad organizada</p>	<p>Los mecanismos legales de regulación penal influyen significativamente con la disminución de la criminalidad organizada de las personas jurídicas</p>	<p>Variable 5 criminalidad organizada</p>	<p>Sanción punitiva</p>	<p>- Impunidad - Seguridad ciudadana</p>	

Anexo B. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES
1- Mecanismos legales de regulación penal	Se encuentra en el ordenamiento jurídico para garantizar las decisiones del control penal.	Fundamentación jurídica Dogmática jurídica	Trato preferencial
2- Responsabilidad de las personas jurídicas	Está relacionado con el nivel de imputación que tiene una empresa.	Incorporación de la persona jurídica al ámbito penal consecuencias jurídicas	Influencia de empresarios - Influencias de autoridades - Acceso a la justicia
3- Derechos y garantías procesales de las personas jurídicas	Tiene como finalidad generar las condiciones necesarias para pasar por un proceso justo	Constitución política Código penal Código Procesal Penal Defensa técnica jurídica del abogado	Debido proceso Igualdad ante la ley
4- Disminución de la criminalidad organizada	Viene a ser el índice de disminución de delitos que contravienen en forma organizada a las normas penales	Sanción punitiva	Impunidad Seguridad ciudadana

Anexo C. Acta de consentimiento informado sobre la investigación

El presente trabajo de investigación que lleva como título “Mecanismos legales que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú”, tiene como objetivo principal determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas.

La siguiente información es de naturaleza confidencial, su uso es exclusivo del investigador mientras que el participante accede de una forma voluntaria este instrumento es aplicado con una duración de 15 minutos aproximadamente.

Ante lo mencionado otorgo mi consentimiento a efectos de que se realice el cuestionario de la misma manera reitero que se respete mis derechos de responder con una negativa

.....

.....

Investigador

Participante

Anexo D. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario “Mecanismos legales que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú

En la investigación se aborda los mecanismos de regulación penal y la manera que influye en la responsabilidad de las personas jurídicas.

Se trata de la incorporación de mecanismos legales en el ámbito penal que influyen con la responsabilidad que tiene las personas jurídicas no solo en la dimensión administrativa sino también en lo penal

Objetivo del estudio

Esta investigación pretende Determinar de qué manera los mecanismos legales de regulación penal influyen en la responsabilidad de las personas jurídicas.

Participación en el estudio

Este formulario tiene una duración aproximada de 15 minutos, que puede variar con el tiempo de lectura de cada persona. Esta investigación está dirigida a jueces de investigación preparatoria, de manera anónima, confidencial y voluntaria. La información obtenida de estos cuestionarios se utilizará exclusivamente con fines científicos/académicos. El cuestionario incluye preguntas sobre los mecanismos legales de regulación penal, la responsabilidad en las personas jurídicas los derechos y garantías procesales de las personas y el índice de disminución de la criminalidad organizada

Confidencialidad y uso futuro de los datos

Las bases de datos del estudio relacionadas a muestras de jueces de investigación preparatoria fueron construidas de forma anónima y sin variables que permitan la identificación de los participantes. Solo el investigador tendrá acceso a sus formularios/respuestas.

Toda información será manejada teniendo en cuenta la Ley de Protección de datos

personales, Ley N.º 29733, lo cual también está sujeta en las consideraciones Éticas.

Riesgos, costos y beneficios por su participación

El presente estudio no presenta riesgo sanitario para usted y no tiene costo alguno. Entendemos que el tiempo necesario para responder a esta encuesta pueda generar alguna molestia. Si lo cree oportuno, usted podrá a abandonar la encuesta en cualquier momento.

Instrucciones: Marque solo una de las siguientes alternativas por cada interrogante de acuerdo a su opinión. Según el siguiente modelo:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D

Ítem	Preguntas	A	B	C	D
1	¿Considera usted efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica?				
2	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con una adecuada fundamentación jurídica?				
3	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con una adecuada dogmática jurídica?				
4	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica afectan su responsabilidad penal?				
5	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica vulneran los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas?				
6	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica influyen en la disminución de la criminalidad organizada?				
7	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con la defensa técnica jurídica del abogado?				
8	¿Considera usted, que las limitaciones penales del artículo 105 de Código				

	Penal se relacionan con la dogmática jurídica?				
9	¿Considera usted, que la incorporación de atribuciones penales de la persona jurídica se relaciona con la fundamentación jurídica?				
10	¿Considera usted, que los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas influyen en la defensa técnica jurídica del abogado?				
11	¿Considera usted, que la fundamentación jurídica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona con una correcta sanción punitiva?				
12	¿Considera usted, que la fundamentación jurídica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona con las consecuencias jurídicas?				
13	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica vulneran el principio del debido proceso?				
14	¿Considera usted, que existe igualdad en el acceso de la justicia tanto para la persona natural como para la persona jurídica?				
15	¿Considera usted, que las sanciones a las personas jurídicas, en algunos casos, se origina por influencias de terceros?				
16	¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica, en algunos casos, originan impunidad a las personas jurídicas?				
17	¿Considera usted, que la persona jurídica tiene trato preferencial en el proceso penal?				
18	¿Considera usted, que es adecuado que la persona jurídica sea representada por el apoderado judicial?				
19	¿Considera usted, que la sanción punitiva por parte de los jueces presenta impunidad para la persona jurídica?				
20	¿Considera usted, que la sanción punitiva de las personas jurídicas se relaciona con la mejoría de la seguridad ciudadana?				

Anexo E. Informe de opinión de Juicio de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo E. Informe de opinión de Juicio de expertos INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante:

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento, motivo de evaluación: Mecanismos legales que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú

1.4 Autor del instrumento Marlene del Pilar Sánchez Cama

II- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Dimensiones	Indicadores	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Comunicación fluida	Esta formulado con un lenguaje claro y apropiado					/
Objetividad	Expresa conductas observables					X
Vigencia	De acuerdo al avance del enfoque jurídico					X
Concordancia	Tiene relación en todas sus preguntas con el objetivo de la tesis					X
Confiabilidad	Es un instrumento certero pues responde a las opiniones de los jueces					X
Redacción	Uso adecuado de ortografía					X
Suficiencia	Comprende aspectos de cantidad y calidad					X
Coherencia	Tiene relación lógica entre los indicadores y las dimensiones					X
Metodología	En relación al propósito del diagnóstico					X
Pertinencia	Adecuado para el estudio de la tesis					X

III- OPINION DE APLICABILIDAD

IV- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 05 de junio del 2023


Lorgio Pantoja Reyes
 Fiscal Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Penal de Yauyos
 Quinto Fiscal de Cafete

Anexo E. Informe de opinión de Juicio de expertos
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I- **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del informante:

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento, motivo de evaluación: Mecanismos legales que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú

1.4 Autor del instrumento Marlene del Pilar Sánchez Cama

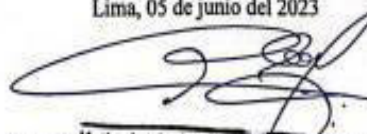
II- **ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

Dimensiones	Indicadores	Deficiente 0-20%	Regular 21- 40%	Bueno 41- 60%	Muy bueno 61- 80%	Excelente 81- 100%
Comunicación fluida	Esta formulado con un lenguaje claro y apropiado					X
Objetividad	Expresa conductas observables					X
Vigencia	De acuerdo al avance del enfoque jurídico					X
Concordancia	Tiene relación en todas sus preguntas con el objetivo de la tesis					X
Confiabilidad	Es un instrumento certero pues responde a las opiniones de los jueces					X
Redacción	Uso adecuado de ortografía					X
Suficiencia	Comprende aspectos de cantidad y calidad					X
Coherencia	Tiene relación lógica entre los indicadores y las dimensiones					X
Metodología	En relación al propósito del diagnóstico					X
Pertinencia	Adecuado para el estudio de la tesis					X

III- **OPINION DE APLICABILIDAD**

IV- **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 05 de junio del 2023



..... Katherine L. Claudio Guizar
 JUEZ (S)

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

Anexo E. Informe de opinión de Juicio de expertos
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I- **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del informante:

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento, motivo de evaluación: Mecanismos legales que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú

1.4 Autor del instrumento Marlene del Pilar Sánchez Cama

II- **ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

Dimensiones	Indicadores	Deficiente 0-20%	Regular 21- 40%	Bueno 41- 60%	Muy bueno 61- 80%	Excelente 81- 100%
Comunicación fluida	Esta formulado con un lenguaje claro y apropiado					X
Objetividad	Expresa conductas observables					X
Vigencia	De acuerdo al avance del enfoque jurídico					X
Concordancia	Tiene relación en todas sus preguntas con el objetivo de la tesis					X
Confiabilidad	Es un instrumento certero pues responde a las opiniones de los jueces					X
Redacción	Uso adecuado de ortografía					X
Suficiencia	Comprende aspectos de cantidad y calidad					X
Coherencia	Tiene relación lógica entre los indicadores y las dimensiones					X
Metodología	En relación al propósito del diagnóstico					X
Pertinencia	Adecuado para el estudio de la tesis					X

III- **OPINION DE APLICABILIDAD**

IV- **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 05 de junio del 2023


 Elizabeth E. Vadillo Leano
 Fiscal Superior (2)

.....
 Director Fiscal de la FISCALÍA

Anexo E. Informe de opinión de Juicio de expertos
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante:

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento, motivo de evaluación: Mecanismos legales que regulan la
responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú

1.4 Autor del instrumento Marlene del Pilar Sánchez Cama

II- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Dimensiones	Indicadores	Deficiente 0-20%	Regular 21- 40%	Bueno 41- 60%	Muy bueno 61- 80%	Excelente 81- 100%
Comunicación fluida	Esta formulado con un lenguaje claro y apropiado					X
Objetividad	Expresa conductas observables					X
Vigencia	De acuerdo al avance del enfoque jurídico					X
Concordancia	Tiene relación en todas sus preguntas con el objetivo de la tesis					X
Confiabilidad	Es un instrumento certero pues responde a las opiniones de los jueces					X
Redacción	Uso adecuado de ortografía					X
Suficiencia	Comprende aspectos de cantidad y calidad					X
Coherencia	Tiene relación lógica entre los indicadores y las dimensiones					X
Metodología	En relación al propósito del diagnóstico					X
Pertinencia	Adecuado para el estudio de la tesis					X

III- OPINION DE APLICABILIDAD

IV- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 05 de junio del 2023

Betsabe Lilián Silva Regalado

Fiscal Provincial

Fuerza Provincial de Familia de Casate

Defensor Fiscal de Casate

Anexo F, Análisis de los resultados

Pregunta1: ¿Considera usted efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica?

Tabla 1

Efectividad de los mecanismos legales de regulación penal

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	2	100%

Figura 1

Efectividad de los mecanismos legales de regulación penal



Nota: Conforme a la figura 1 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica

Pregunta 2: ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con una adecuada fundamentación jurídica?

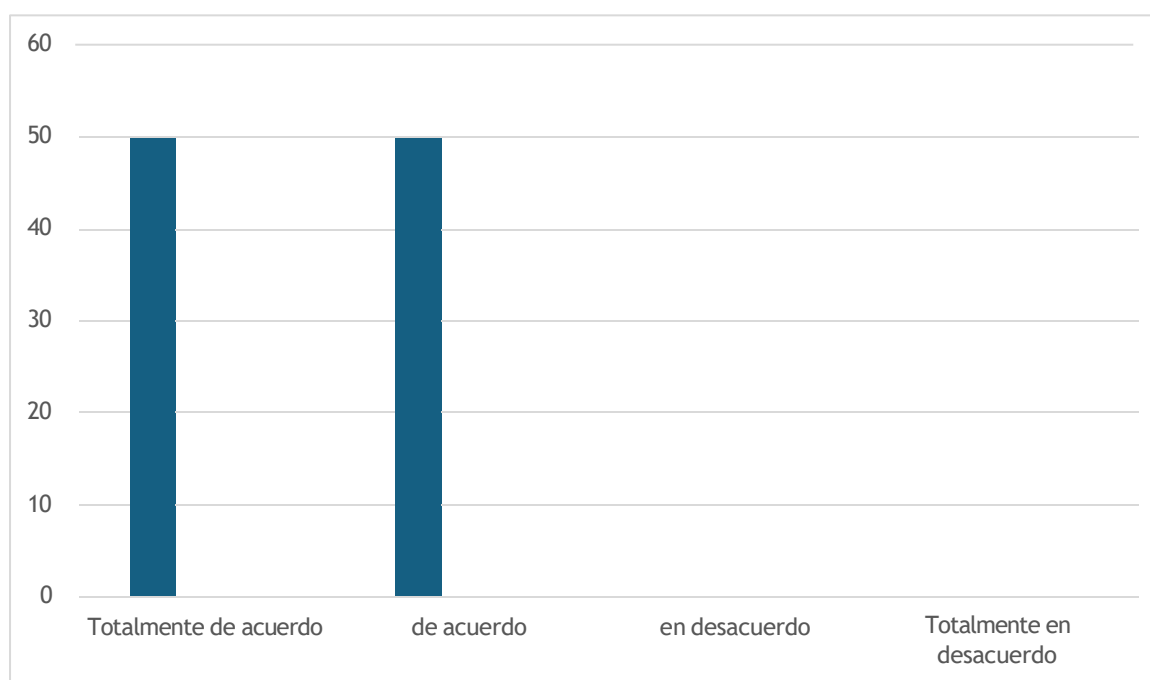
Tabla 2

De la fundamentación jurídica

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	50%
De acuerdo	1	50%
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	2	100%

Figura 2

De la fundamentación jurídica



Nota: Conforme a la figura 2 se concluye que el 50% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que los mecanismos legales de regulación penal se relacionan con una adecuada fundamentación jurídica de la persona jurídica, mientras que el 50% señalo estar de acuerdo

Pregunta 3: ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con una adecuada dogmática jurídica?

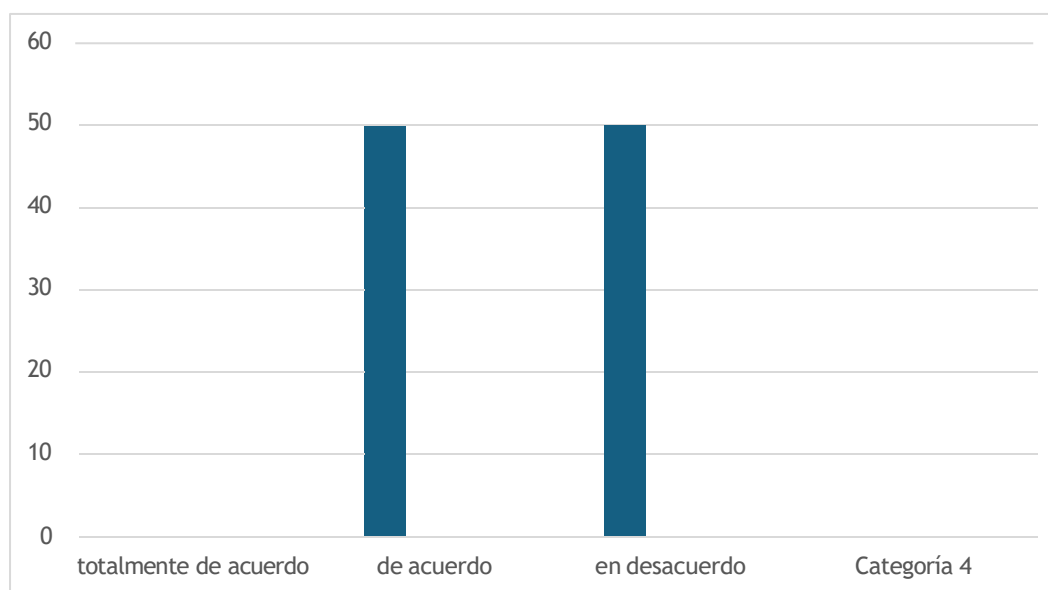
Tabla 3

De la dogmática jurídica

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	1	50%
En desacuerdo	1	50%
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	2	100%

Figura 3

De la dogmática jurídica



Nota: Conforme a la figura 3 se concluye que el 50% de los encuestados señalo estar “de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con una adecuada dogmática jurídica mientras que el 50% señalo estar en “desacuerdo”

Pregunta 4: ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica afectan su responsabilidad penal?

Tabla 4

De la responsabilidad penal

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	2	100%

Figura 4

De la responsabilidad penal



Nota: Conforme a la figura 4 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica afectan su responsabilidad penal

Pregunta5: ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica vulneran los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas?

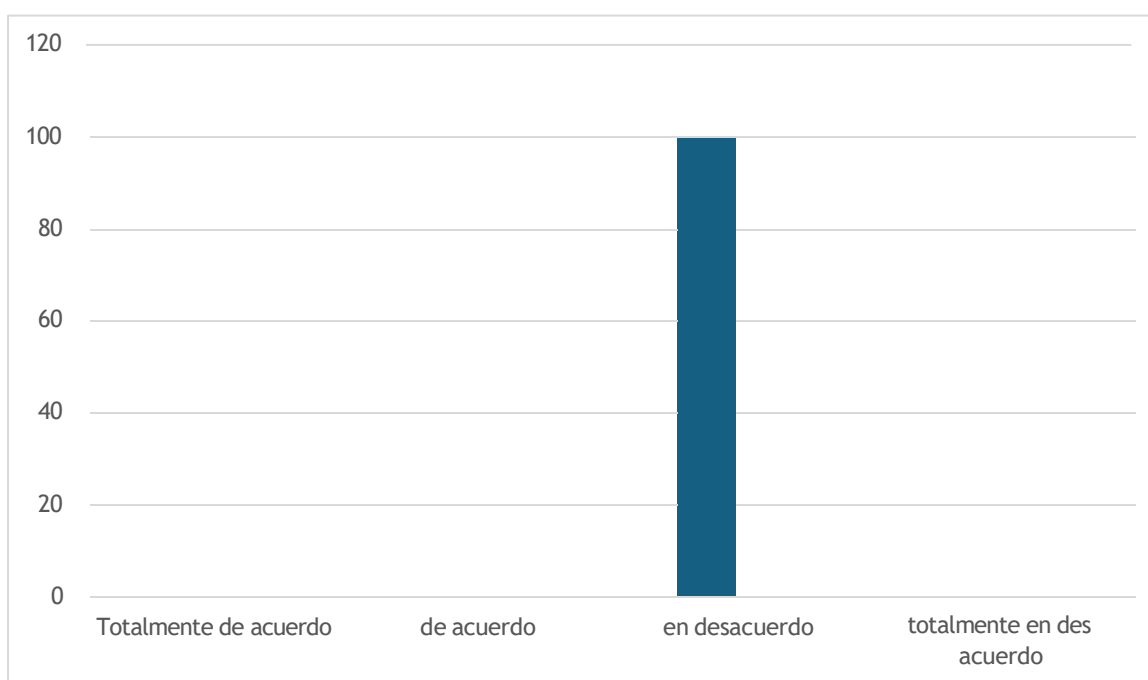
Tabla 5

Vulneración de los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	2	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	2	100%

Figura 5

Vulneración de los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas



Nota: Conforme a la figura 5 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “en desacuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica vulneran los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas

Pregunta 6: ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica influyen en la disminución de la criminalidad organizada?

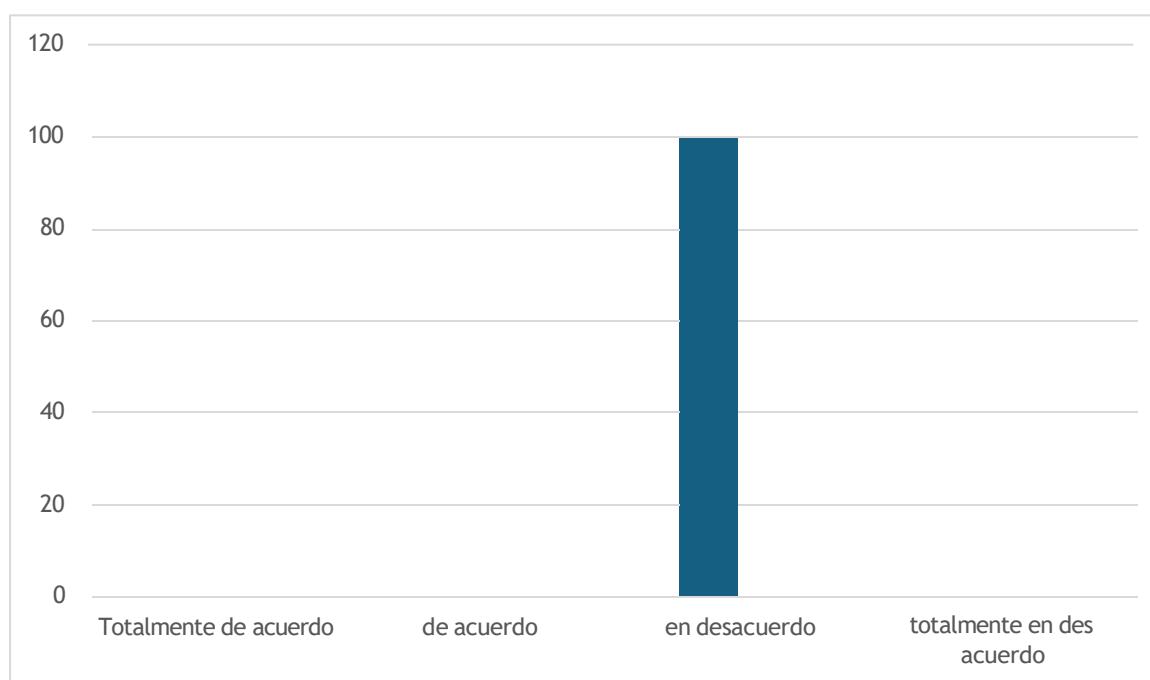
Tabla 6

Diminución de la criminalidad organizada

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 6

Diminución de la criminalidad organizada



Nota: Conforme a la figura 6 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “en desacuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica influyen en la disminución de la criminalidad organizada

Pregunta 7 ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con la defensa técnica jurídica del abogado?

Tabla 7

De la defensa técnica jurídica del abogado

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 7

De la defensa técnica jurídica del abogado



Nota: Conforme a la figura 8 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con la defensa técnica del abogado

Pregunta 8: ¿Considera usted, que las limitaciones penales del artículo 105 de Código Penal se relacionan con la dogmática jurídica?

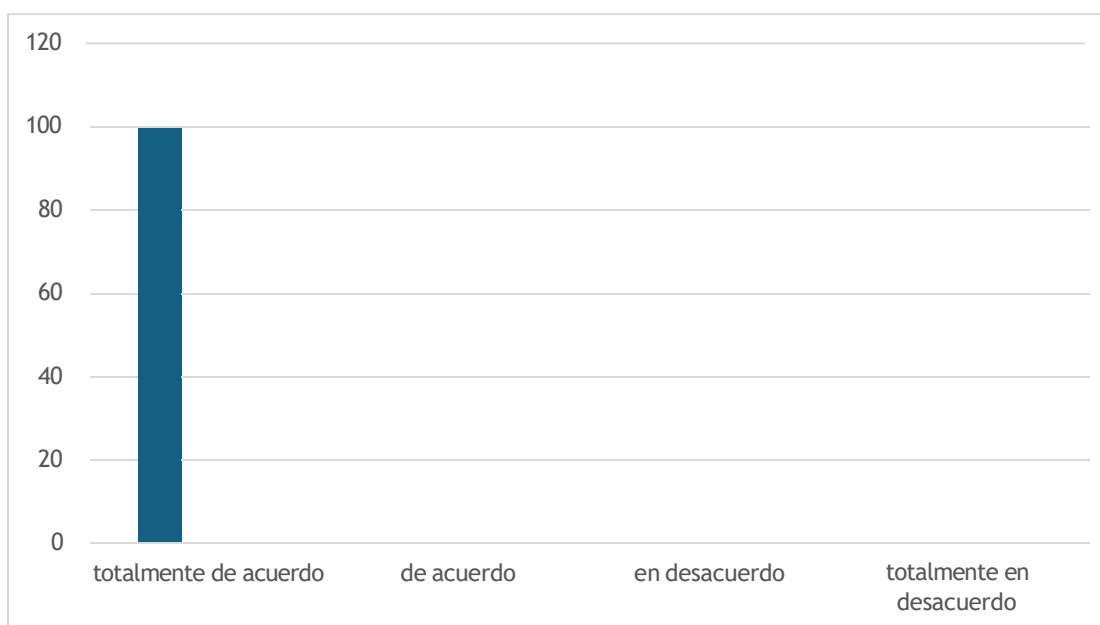
Tabla 8

De las limitaciones penales del artículo 105 de Código Penal

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 8

De las limitaciones penales del artículo 105 de Código Penal



Nota: Conforme a la figura 8 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con la dogmática jurídica

Pregunta 9: ¿Considera usted, que la incorporación de atribuciones penales de la persona jurídica se relaciona con la fundamentación jurídica?

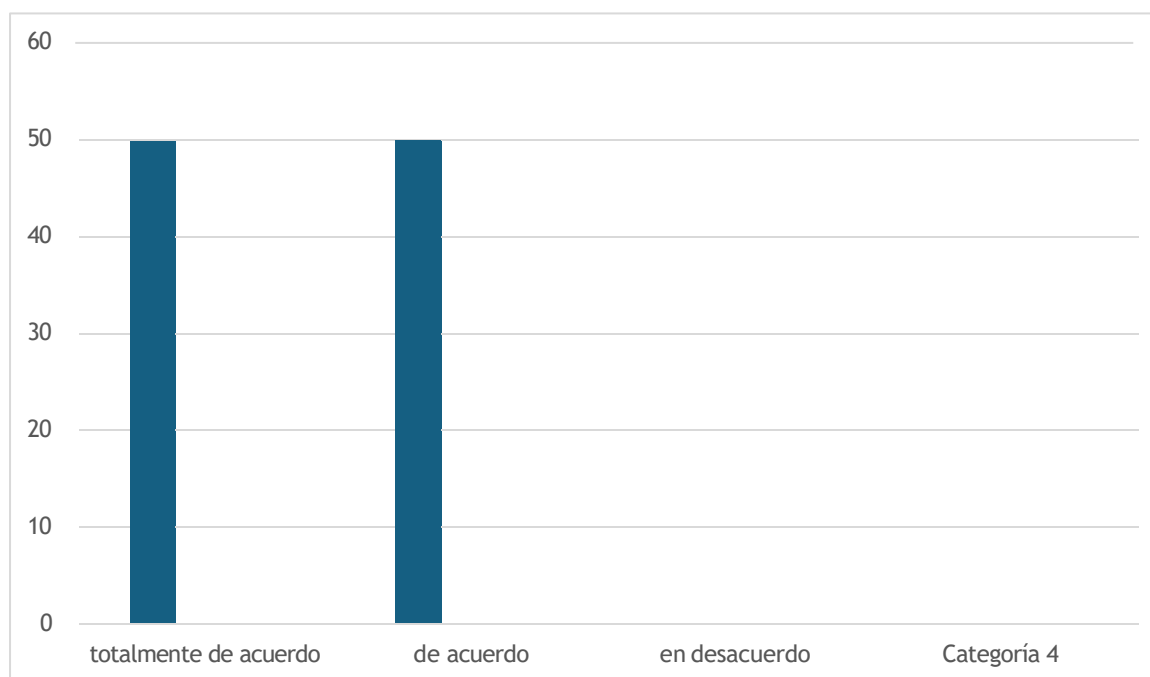
Tabla 9

Incorporación de atribuciones penales

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	50%
De acuerdo	1	50%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 9

Incorporación de atribuciones penales



Nota: Conforme a la figura 9 se concluye que el 50% de los encuestados señalo estar “Totalmente de acuerdo” que la incorporación de atribuciones penales de la persona jurídica se relaciona con la fundamentación jurídica mientras que el 50% señalo estar en “de acuerdo”

Pregunta 10: ¿Considera usted, que los derechos y garantías procesales de las personas jurídica influyen en la defensa técnica jurídica del abogado?

Tabla 10

De la relación entre los derechos y garantías procesales con la defensa del abogado

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 10

De la relación entre los derechos y garantías procesales con la defensa del abogado



Nota: Conforme a la figura 10 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica influyen en la defensa técnica jurídica del abogado

Pregunta 11: ¿Considera usted, que la fundamentación jurídica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona con una correcta sanción punitiva?

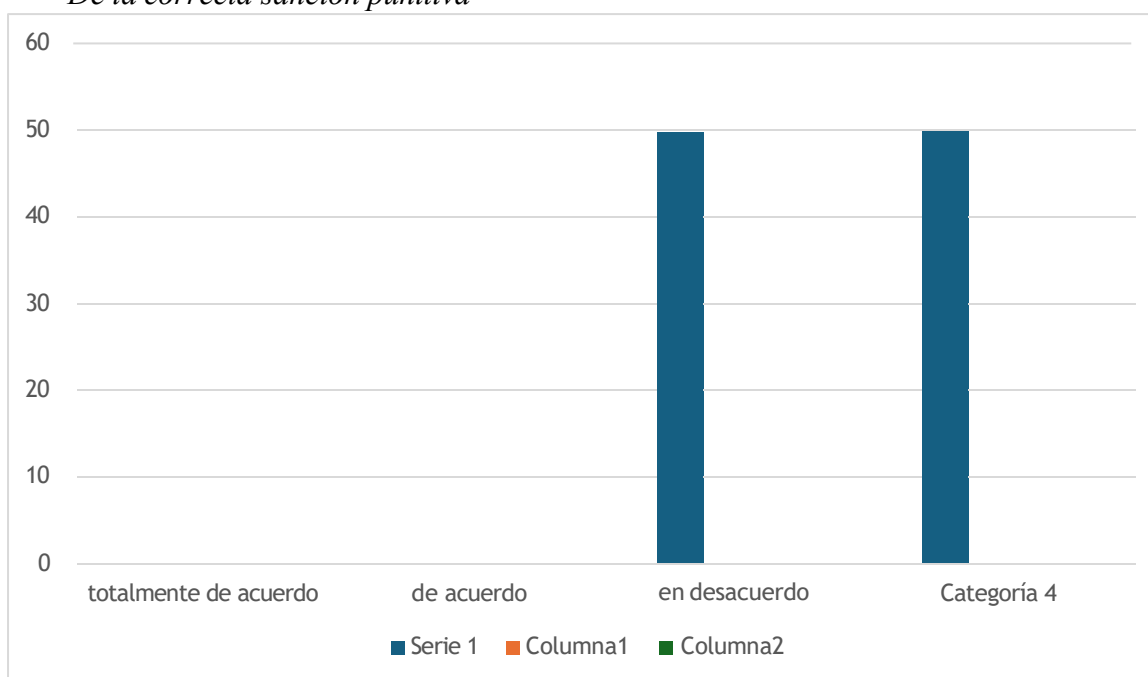
Tabla 11

De la correcta sanción punitiva

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	50%
Totalmente en desacuerdo	1	50%
TOTAL	2	100%

Figura 11

De la correcta sanción punitiva



Nota: Conforme a la figura 11 se concluye que el 50% de los encuestados señalo estar “en desacuerdo” que la fundamentación jurídica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona con una correcta sanción punitiva mientras que el 50% señalo estar en “desacuerdo”

Pregunta 12: ¿Considera usted, que la fundamentación jurídica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona con las consecuencias jurídicas?

Tabla 12

De las consecuencias jurídicas

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 12

De las consecuencias jurídicas



Nota: Conforme a la figura 12 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica se relacionan con las consecuencias jurídicas

Pregunta 13: ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica vulneran el principio del debido proceso?

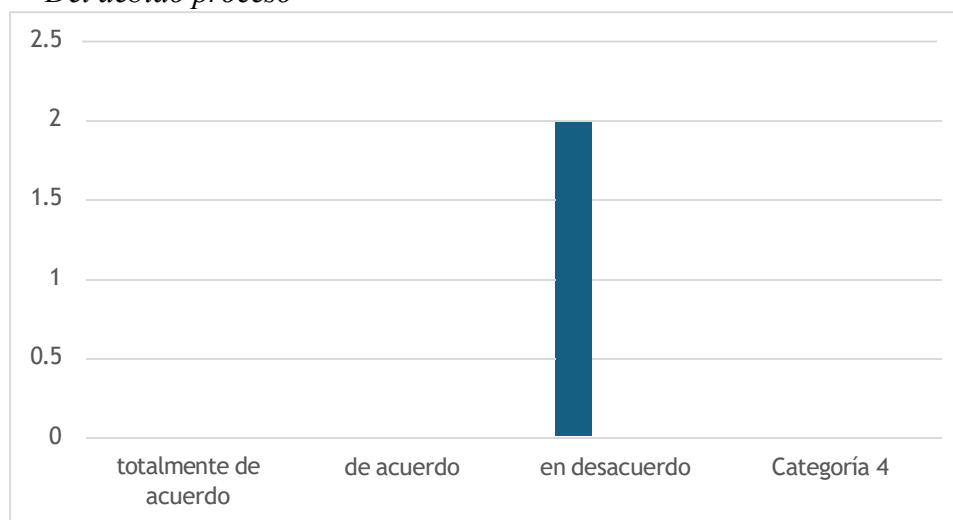
Tabla 13

Del debido proceso

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 13

Del debido proceso



Nota: Conforme a la figura 13 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “en desacuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica vulneran el debido proceso

Pregunta 14: ¿Considera usted, que existe igualdad en el acceso de la justicia tanto para la persona natural como para la persona jurídica?

Tabla 14

De la igualdad en el acceso de la justicia

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 14

De la igualdad en el acceso de la justicia



Nota: Conforme a la figura 14 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que existe igualdad en el acceso de la justicia tanto para la persona natural como para la persona jurídica

Pregunta 15 ¿Considera usted, que las sanciones a las personas jurídicas, en algunos casos, se origina por influencias de terceros?

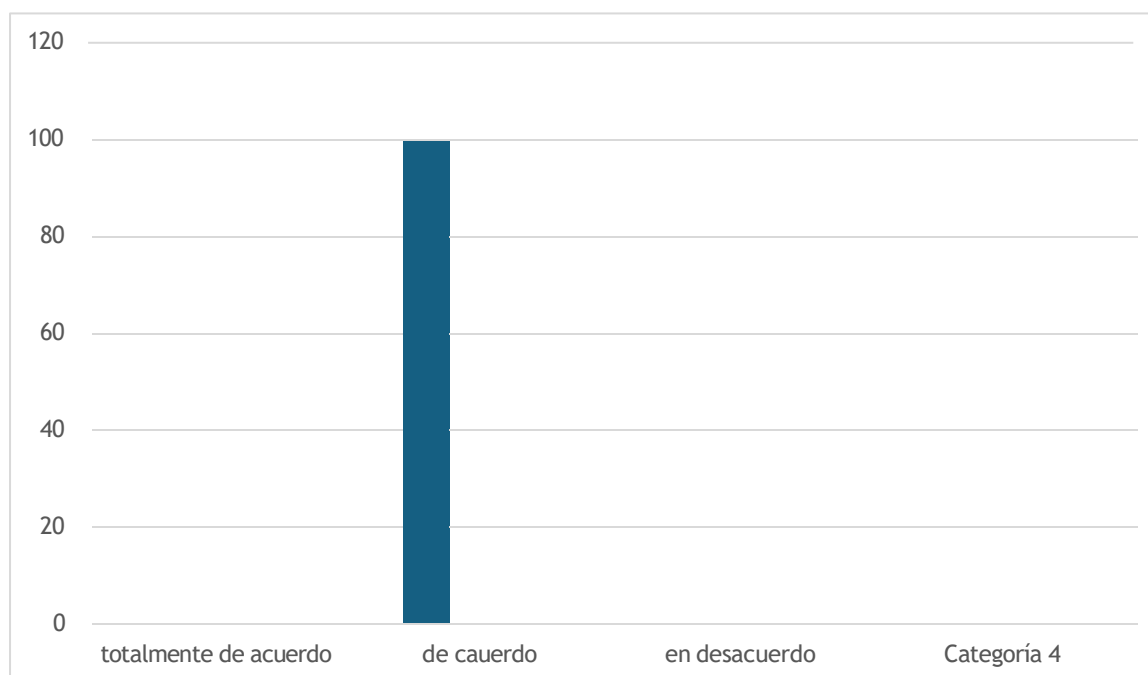
Tabla 15

De las sanciones a las personas jurídicas por influencia de terceros

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	100%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 15

De las sanciones a las personas jurídicas por influencia de terceros



Nota: Conforme a la figura 15 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “de acuerdo” que las sanciones a las personas jurídicas, en algunos casos, se originan por influencias de terceros

Pregunta 16: ¿Considera usted, que los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica, en algunos casos, originan impunidad a las personas jurídicas?

Tabla 16

De la impunidad a las personas jurídicas

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 16

De la impunidad a las personas jurídicas



Nota: Conforme a la figura 16 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que son efectivos los mecanismos legales de regulación penal de la persona jurídica en algunos casos, originan impunidad a las personas jurídicas

Pregunta 17 ¿Considera usted, que la persona jurídica tiene trato preferencial en el proceso penal?

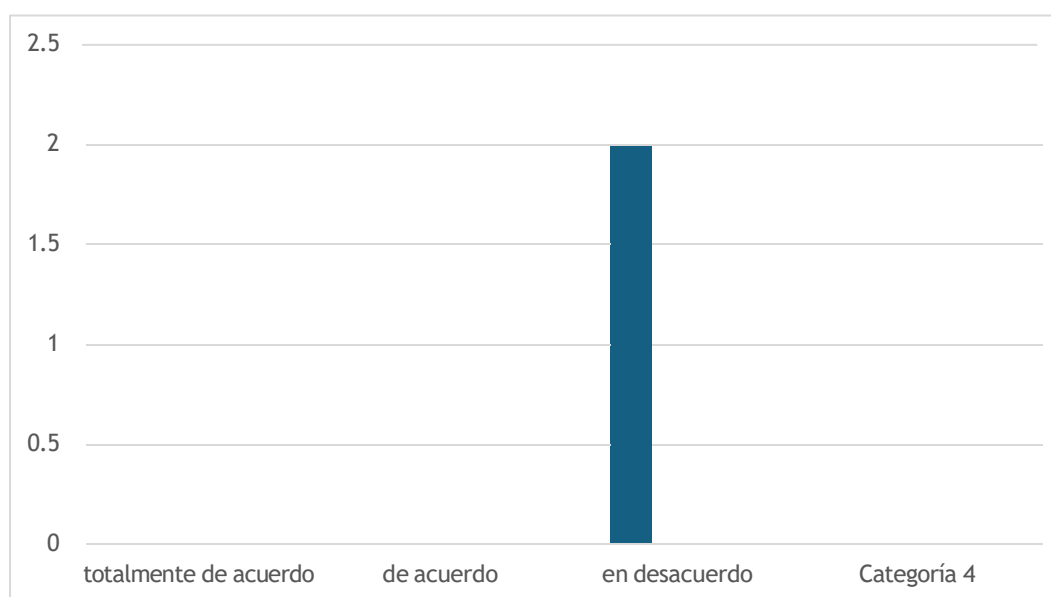
Tabla 17

Del trato preferencial en el proceso penal

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	100%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 17

Del trato preferencial en el proceso penal



Nota: Conforme a la figura 17 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “en desacuerdo” que la persona jurídica tiene trato preferencial en el proceso penal

Pregunta 18 ¿Considera usted, que es adecuado que la persona jurídica sea representada por el apoderado judicial?

Tabla 18

De la representación por el apoderado judicial

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	100%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 18

De la representación por el apoderado judicial



Nota: Conforme a la figura 18 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “totalmente de acuerdo” que es adecuado que la persona jurídica sea representada por el apoderado judicial

Pregunta 19 ¿Considera usted, que la sanción punitiva por parte de los jueces presenta impunidad para la persona jurídica?

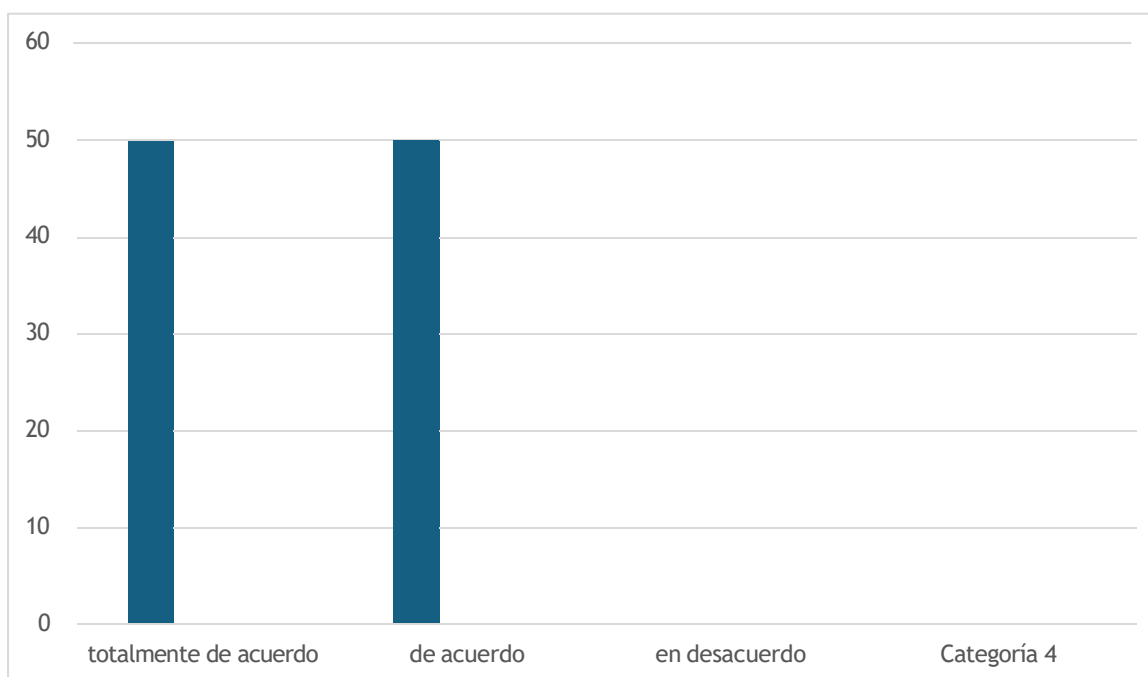
Tabla 19

De la influencia de la sanción punitiva a la impunidad de la persona jurídica

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	50%
De acuerdo	1	50%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 19

De la influencia de la sanción punitiva a la impunidad de la persona jurídica



Nota: Conforme a la figura 19 se concluye que el 50% de los encuestados señalo estar “Totalmente de acuerdo” que la sanción punitiva por parte de los jueces presenta impunidad para la persona jurídica mientras que el 50% señalo estar en “de acuerdo”

Pregunta 20 ¿Considera usted, que la sanción punitiva de las personas jurídicas se relaciona con la mejoría de la seguridad ciudadana?

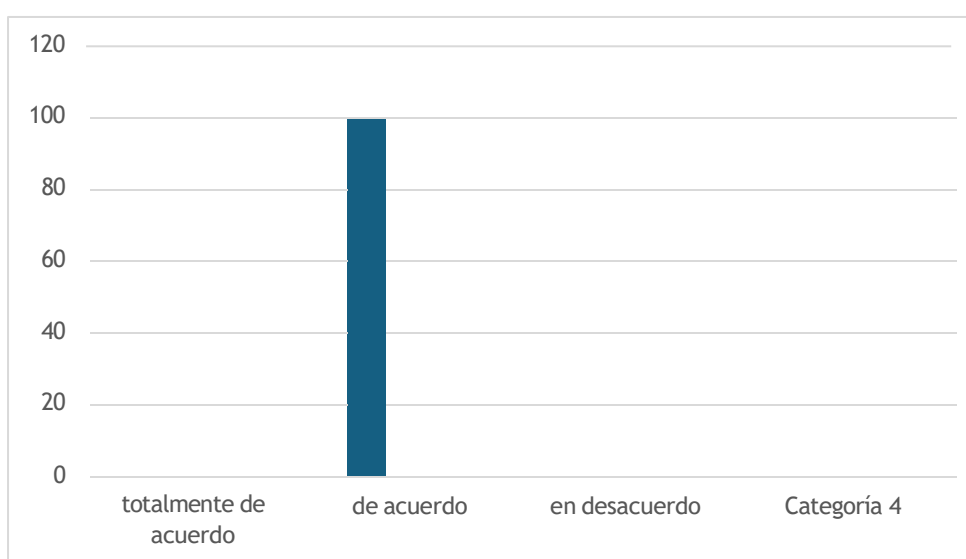
Tabla 20

De la influencia de la sanción punitiva con la mejoría de la seguridad ciudadana

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	100%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	2	100%

Figura 20

De la influencia de la sanción punitiva con la mejoría de la seguridad ciudadana



Nota: Conforme a la figura 20 se concluye que el 100% de los encuestados señalo estar “de acuerdo” que la sanción punitiva de las personas jurídicas se relaciona con la mejoría de la seguridad ciudadana